

125-19.61

Santiago de Cali,

09:10:08 AM
26/10/2021
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA
800090735 - 1 - 18991230
Asunto: CE RESPUESTA DE FONDO A DENUNCIA CIUDADANA DC-01-2021 D
Destino: ANONIMO
Remitente: DIRECCION OPERATIVA DE COMUNICACION Y PARTICIPACION CI
Folios: 1 Radicado: 4310 Anexos: 1 LUCY

FIJACIÓN EN AVISO PÁGINA WEB CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE

POR DIRECCIÓN DESCONOCIDA
Denuncia Ciudadana DC-01-2021 del
4/01/2020

Fecha fijación: 26 de octubre de 2021

Señor
ANÓNIMO

ASUNTO: Respuesta de fondo a Denuncia Ciudadana DC-01-2021 del 4/01/21

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, informa los resultados finales de lo actuado con respecto a la denuncia ciudadana del asunto, relacionada con:

“Presuntas irregularidades en la construcción de cubierta Polideportivo Institución Educativa Naranjal por obra inconclusa, y en el descuento en nómina del 33.34%, frente a las incapacidades de funcionarios que superan los dos días entre otras”

Que la denuncia del asunto fue abordada por la Dirección Operativa de Control Fiscal, en Auditoría de Cumplimiento Gestión Contractual practicada al Municipio de Bolívar, como se evidencia en el informe final, que podrá ser consultado en el siguiente enlace institucional:

<https://www.contraloriavalledelcauca.gov.co/publicaciones/32725/informes-de-las-auditorias-realizadas-por-la-cdvc/>

Así mismo, se anexa copia del aludido informe, recalcando que la gestión de la denuncia DC-01-2021 se verá reflejada a partir de la página 16.

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, se anexa encuesta de percepción de oportunidad en la respuesta en un (1) folio, con el fin de ser diligenciado y sea regresado, de forma física a la Carrera 6 entre calles 9 y 10 Edificio Gobernación del Valle del Cauca Piso 6 de Cali, o



en medio electrónico a través del correo electrónico, contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co. Si prefiere la encuesta puede ser diligenciada directamente en el link <https://forms.gle/AyHQQ1eVg9zcFZ6w8>.

Cordialmente,



MARTHA ISABEL GUTIÉRREZ SEGURA
Directora Operativa de Participación Ciudadana

Copia:

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Daniela Blandón Prado	Profesional Universitario	<i>Daniela B.</i>
Revisó	Martha Isabel Gutiérrez Segura	Dir. Operativa de Participación Ciudadana	
Aprobó	Martha Isabel Gutiérrez Segura	Dir. Operativa de Participación Ciudadana	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



130-19.11

INFORME FINAL DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**CONTRATACIÓN
MUNICIPIO DE BOLIVAR**

VIGENCIA 2020

Septiembre 2021

**INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
CONTRATACIÓN
MUNICIPIO DE BOLÍVAR**

Contralora Departamental

Leonor Abadía Benítez

Director de Control Fiscal

Juan Pablo Garzón Pérez

Coordinador

Rafael Martínez Manzano

Líder

Rafael Martínez Manzano

Auditores

Sandra Pilar Quiñones Montaña

Gonzalo Antonio Moreno Cataño

María Camila Galindo Castro

TABLA DE CONTENIDO

1. HECHOS RELEVANTES	4
2. CARTA DE CONCLUSIONES	5
2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA	6
2.2 OBJETIVO GENERAL	6
2.3 FUENTES DE CRITERIO	6
2.4 ALCANCE DE LA AUDITORÍA	7
2.5 LIMITACIONES DEL PROCESO	7
2.6 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO	7
2.7 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA	8
2.8 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	9
2.9 RELACIÓN DE HALLAZGOS	10
2.10 PLAN DE MEJORAMIENTO	11
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	12
3.1. RESULTADO GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA	12
3.1.1. Resultado relacionado con el objetivo específico 1	12
3.1.2. Resultado relacionado con el objetivo específico 2	13
3.1.3. Resultado relacionado con el objetivo específico 3	15
3.1.4. Resultado relacionado con el objetivo específico 4	16
4. ANEXOS	42

1. HECHOS RELEVANTES

El Municipio de Bolívar Valle, con ocasión a la situación que se viene viviendo con la pandemia por Covid-19 se ve limitado en la disponibilidad de servicios de la red pública de salud para atender la emergencia imprevista; teniendo en cuenta que existía desabastecimiento en medicamentos, insuficiencia en dotación e insumos para la atención hospitalaria, insuficientes e inadecuados equipos médicos y biomédicos; así como personal médico especializado y asistencial para la atención de usuarios.

Así entonces, conforme a lo anterior se estructuró el proyecto denominado “APOYO A LA RED PÚBLICA DE SALUD PARA LA CONSECUCCIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y CONTENCIÓN DEL CORONAVIRUS EN EL MUNICIPIO DE BOLÍVAR VALLE DEL CAUCA”, identificado con código BPIN 2026761000032. Con recursos del sistema general de regalías.

De igual manera, el Municipio de Bolívar Valle del Cauca, ejecutó contratos para la ADQUISICIÓN DE MATERIALES (MEDICAMENTOS, IMPLEMENTOS Y EQUIPOS MEDICOS Y BIOMEDICOS) PARA LA DOTACION DE SEDES Y CENTROS DE SALUD DEL MUNICIPIO COMO MEDIDA PARA MITIGAR LA AMENAZA POR COVID-19.

Resultado de la ejecución de los anteriores proyectos el municipio presenta a la fecha buen manejo de la pandemia y bajo porcentaje de contagiados y decesos de ciudadanos.

2. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor
NODIER DE JESUS CARDONA PATIÑO
Alcalde Municipio de Bolívar
La Ciudad

Señores
Concejo Municipal
La Ciudad

Respetado doctor Cardona y Concejo Municipal:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, modificados mediante acto legislativo 04 del 18 septiembre de 2019 y el Decreto Reglamentario 403 por el cual se dictan normas para implementación del acto legislativo, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca realizó auditoría de cumplimiento sobre la contratación al municipio de Bolívar; de conformidad con lo estipulado en los procedimientos internos debidamente adaptados y documentados, que reglamentaron la guía de auditoría territorial en el marco de las Normas ISSAI para el ejercicio de control fiscal en el departamento del Valle del Cauca.

Es responsabilidad de la administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la contratación, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentales de auditoría y las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en el Procedimiento Auditoría de Cumplimiento, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹) ISSAI 400, desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por el municipio de Bolívar.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el archivo de gestión de la Subdirección Operativa Sector Central.

El período auditado abarcó desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Los hallazgos fueron dados a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, para ser analizadas las respuestas por equipo asignado por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

2.2 OBJETIVO GENERAL

Evaluar la gestión contractual del sujeto de control y emitir un concepto sobre el cumplimiento de los requisitos legales, recepción de bienes y servicios, conforme a la normatividad vigente.

2.3 FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

- Ley 42 de 1993
- Decreto Ley 403 de 2020
- Ley 152 de 1994
- Ley 1474 de 2011
- Decreto 092 de 2017
- Decreto 359 de 1995
- Presupuesto: Constitución Política de Colombia artículo 67
- Decreto Ley 111 de 1996 Estatuto Presupuestal
- Manual de contratación del sujeto de control.
- Guía de auditoría territorial

2.4 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El asunto a evaluar, la contratación del municipio de Bolívar, se realizó en el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2020. Las pruebas realizadas estuvieron enmarcadas en los criterios, objetivos y metodología para la auditoría de cumplimiento; en tal sentido, se calculó una materialidad cuantitativa tomando como base lo ejecutado en la contratación con recursos propios en el plan de desarrollo a ejecutar, en la vigencia a auditar por valor de \$ 463.070.842, de los cuales fueron recursos propios obteniendo el resultado que se muestra a continuación:

Cuadro No. 1

Base seleccionada	%	MP
Gastos ejecutados	1,17%	\$ 5.417.929

Como se puede observar la materialidad cuantitativa correspondió a un valor de \$5.417.929, el cual será referente en términos de las incorrecciones detectadas, para emitir la conclusión del asunto auditado.

2.5 LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaron el alcance de la auditoría, la cual se realizó de forma semipresencial.

2.6 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

En cumplimiento del numeral 6° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, evaluó los riesgos y controles establecidos por el sujeto de control, conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoría ISSAI.

Fue verificado el Control Interno del municipio de Bolívar, observándose que los procesos y procedimientos se encuentran desactualizados, frente a los procesos contractuales, se evidenció débil seguimiento, puesto que, durante la vigencia en estudio, no se observó control de acciones resultado de las auditorías realizadas al municipio tanto de entes externos como internos.

La evaluación realizada aplicando la metodología contenida en la matriz de análisis de control interno institucional, que considera el control interno de la entidad por componentes y el diseño y efectividad de controles (Formato PT 24- AC Riegos y Controles), el asunto auditado obtuvo una calificación final de 1.6 luego de la ejecución de la presente auditoría, que corresponde al rango **CON DEFICIENCIAS**

una vez practicada la ejecución de la auditoria, sustentado en los resultados plasmados en este informe.

En el cuadro No 1 se ilustra los resultados de la evaluación del Control Interno institucional de la entidad.

Cuadro No. 2
Evaluación del control interno institucional por componentes

COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (20%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente*Diseño del control)	VALORACIÓN EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (70%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO DEL ASUNTO O MATERIA
INADECUADO	PARCIALMENTE ADECUADO	MEDIO	CON DEFICIENCIAS	1,6 CON DEFICIENCIAS

Fuente: Matriz de Riesgos y Controles
Elaboró: Equipo auditor

Rangos de ponderación CFI	
De 1.0 a 1.5	Efectivo
De > 1.5 a 2.0	Con deficiencias
De > 2.0 a 3.0	Inefectivo

Lo anterior indica que, en su conjunto, hay deficiencias en la valoración y efectividad de los controles para hacer frente a los riesgos y la valoración diseño de control, el cual arrojó una interpretación con deficiencias, finalmente la calificación sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno del asunto fue de 1.6 con una interpretación tal como se estipula en el cuadro anterior.

2.7 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, y dado que las incorrecciones no superan el valor porcentual de los criterios evaluados en la materialidad cuantitativa se observaron incumplimientos no materiales, en consecuencia, se emite un concepto de Conclusiones con reservas.

Durante el trabajo de auditoria no se presentaron limitaciones en el alcance, en lo relacionado con la verificación de productos y obras de infraestructura.

Se evidenciaron debilidades relacionadas con los objetivos específicos que soportan el concepto emitido.

2.8 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento del proyecto relacionado con el cumplimiento de la contratación del municipio de Bolívar.
- Conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad legal y presupuestal relacionada con el proceso contractual.
- Opinar sobre la confianza y calidad del sistema de control interno en el proceso contractual.
- Atender las denuncias ciudadanas allegadas al proceso auditor.

Objetivo 1: Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento del proyecto relacionado con el cumplimiento de la contratación del municipio de Bolívar.

El Plan de Desarrollo, del municipio de Bolívar Valle del Cauca: *“Bolívar unido por un cambio productivo y justo 2020 – 2023”*, se encuentra estructurado en líneas estratégicas con sus respectivos sectores, tales como Desarrollo Social, Desarrollo económico, Desarrollo ambiental, Desarrollo institucional, dicho plan fue aprobado mediante Decreto 079 de junio 12 de 2020 y Homologado a través del acuerdo 016 de diciembre 28 de 2020.

Objetivo 2: Conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad legal y presupuestal relacionada con el proceso contractual.

El Municipio de Bolívar en el Departamento del Valle del Cauca, acoge las normas vigentes para llevar a cabo la Contratación, como es el Decreto 609 de diciembre 30 de 2008 Manual de Contratación del Municipio de Bolívar, ley 1474 de 2011, la Ley 100 de 1993, La ley 1150 de 2007, La ley 80 de 1993, Código de Comercio, Código Civil, la Constitución Nacional, entendiéndose que cumplen con la normatividad que ha dado el Estado, para llevar a cabo la contratación estatal, ya sea con los particulares o personas jurídicas.

En la revisión de los expedientes contractuales se evidenció que el Municipio de Bolívar, acoge la normatividad vigente para realizar la contratación en las diferentes tipologías como son, prestación de servicios, suministros, obra pública, Consultoría y otros.

Evaluadas las labores de supervisión se evidenciaron presuntas debilidades y/o falencias en los procesos de seguimientos y controles realizados por parte de los responsables de los contratos.

Cumplimiento de la legalidad ambiental

En este aspecto se verificó lo relacionado con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 y las normas modificatorias y reglamentarias sobre el deber de los

municipios de destinar al menos el 1% de sus ingresos corrientes en la adquisición de áreas de interés para acueductos, mantenimiento o en esquemas de pago por servicios ambientales.

Igualmente se verificó lo relacionado al plan de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS).

Cumplimiento de la gestión financiera y presupuestal:

El Municipio de Bolívar, da cumplimiento al Estatuto Orgánico de Presupuesto municipal, el cual se ajusta a lo estipulado en el Decreto 111 de 1996, además se verificó en la muestra contractual que al efectuar los pagos se realizaran las deducciones referentes a las estampillas e impuestos que les aplica, en donde se validaron los pagos y se revisó si se efectuó el pago de sanciones e intereses.

De acuerdo a la normatividad presupuestal aplicada en la entidad, se procedió a la verificación de los certificados de disponibilidad presupuestal CDP, registros presupuestales y adiciones a los contratos para la autorización del gasto y cumplimiento de la normatividad presupuestal.

Objetivo 3: Opinar sobre la confianza y calidad del sistema de control interno en el proceso contractual.

En el desarrollo de la auditoria se verificó el control interno del municipio, se analizó la gestión contractual desde los procedimientos hasta los controles ejercidos en la contratación.

También se verificó lo relacionado con el cumplimiento de los modelos de Gestión decretados por el gobierno nacional como es MIPG, las debilidades encontradas hacen parte de los hallazgos del presente informe.

Objetivo 4: Atender las denuncias ciudadanas allegadas al proceso Auditor:

Durante el desarrollo de la presente auditoria de cumplimiento al municipio de Bolívar, se tramitaron la siguiente Denuncias DC-01-2021, DC-34-2021, DC-55-2021, DC-147-2020

2.9 RELACIÓN DE HALLAZGOS

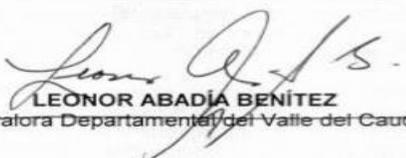
Como resultado de la auditoría, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca constituyó 8 hallazgos administrativos de los cuales 2 tienen presunta incidencia Disciplinaria.

2.10 PLAN DE MEJORAMIENTO

Con base en los hallazgos detectados, validados y dados a conocer en forma oportuna a su administración durante el proceso auditor, se debe diseñar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas, documento que debe ser rendido de manera electrónica a través del Sistema Integral de Auditoría - SIA Contralorías- en el formato dispuesto para tal fin, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe. El plan de mejoramiento debe contener las acciones que se implementarán por parte de la entidad a su cargo, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma respectivo y los responsables de su desarrollo.

La Contraloría Departamental del Valle, evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por la entidad para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Santiago de Cali, D.E.



LEONOR ABADÍA BENÍTEZ
Contralora Departamental del Valle del Cauca

Nota: El presente documento se suscribe con firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas en atención a lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo del 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Preparó: Equipo Auditor
Revisó: Coordinador

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

3.1. RESULTADO GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

El asunto o materia a auditar al municipio de Bolívar, está relacionado con los Planes, Programas y Proyectos articulados mediante la Contratación, igualmente se verificó el cumplimiento de los preceptos relacionados con el acatamiento de las normas presupuestales del ente auditado.

3.1.1. Resultado relacionado con el objetivo específico 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento del proyecto relacionado con el cumplimiento de la contratación del municipio de Bolívar.

Fueron verificados los Planes, Programas y Proyectos del Plan de Desarrollo “Bolívar unido por un cambio productivo y justo 2020–2023”, donde se observaron las siguientes debilidades:

1. Hallazgo Administrativo, Inconsistencias en la ejecución de proyectos

En el seguimiento a los proyectos, se evidenciaron inconsistencias relacionadas con la memoria institucional de la entidad, lo que hace que el municipio reprocese actividades y realice demoras en la identificación y verificación de la información, los soportes de la información de los proyectos no son suficientes para validar la realización de la ejecución, se observaron históricos de proyectos sin ser tenidos en cuenta por los responsables, se certifica información sin soporte, presentando debilidades en el cumplimiento de principio de eficacia contemplado en los incisos 8 y 9 del artículo 3 de la Ley 1712 de 2014.

Situación causada por falta de empoderamiento, es decir asumir la situación en la que se recibe la administración del municipio, lo que puede generar riesgos de incumplimiento de los proyectos a ejecutar.

3.1.2. Resultado relacionado con el objetivo específico 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad legal y presupuestal relacionada con el proceso contractual.

El asunto auditar, se circunscribe a los riesgos determinados según los criterios normativos aplicados a la gestión contractual para los cual se seleccionó la muestra de la siguiente forma:

Cuadro No. 3

SELECCIÓN DE LA MUESTRA - Auditoria De Cumplimiento Gestión Contractual Vigencia 2020 Municipio de Bolívar	
Número de Contratos Vigencia 2020	18
Número de Contratos Seleccionados Vigencia 2020	18
Valor Contratos Vigencia 2020	\$463.070.842
Valor Contratos Seleccionados Vigencia 2020 Seleccionados	\$463.070.842
MATERIALIDAD	100,00%

Una vez seleccionado el monto a auditar de los recursos ejecutados mediante la contratación se obtiene la siguiente muestra:

Cuadro No. 4

MUESTRA CONTRACTUAL			
No .Contrato	MODALIDAD	VALOR	Porcentaje auditado
8	Prestacion de Servicios	\$ 86.500.000	100%
3	Obra Pública	\$ 168.078.276	
7	Consultorias y Otros	\$ 208.492.566	
18	TOTAL	\$ 463.070.842	

Fuente: Sistema Integral de Auditoría – SIA Observa
Elaboró: Comisión auditora

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría

2. Observación Administrativa con incidencia Disciplinaria, ejecución sin soportes

Contrato: 0005-2020 Prestación de servicios

Objeto: Prestación de servicios profesionales en el área jurídica en contratación estatal del municipio de Bolívar Valle del Cauca

Valor: \$ 24.000.000

Etapa Contractual

Verificado el contrato No-0005-2020, no se observan informes del contratista ni del supervisor en el cual se detallen de manera taxativa cada una de las actividades

realizadas, se limita a transcribir las actividades contenidas en el contrato, vulnerando con ello lo estipulado en el art. 4 parágrafo 1 de la ley 80 de 1993 y el 84 de la Ley 1474 de 2011.

Lo anterior se presenta por deficiencia en la supervisión del contrato, lo que genera una presunta falta disciplinaria de acuerdo a los numerales 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 del 2002.

3. Hallazgo Administrativo, Creación unidad de recolección de Residuos.

En el estudio de la contratación de aseo y disposición final de residuos efectuada por el municipio de Bolívar, se evidenció que el concejo municipal expidió el acuerdo No- 003 de 2017, donde dispone la creación de la unidad de servicios público de aseo, la cual depende de la alcaldía y cuyo objeto es la administración, operación y mantenimiento del servicio público de aseo en el municipio, esta unidad debe cumplir con las tareas de servicio de recolección, manejo, y disposición final de residuos, entre las cuales se encuentra la realización del mantenimiento, limpieza y conservación del espacio público y bienes del municipio.

Es así que, con la contratación de forma personalizada del servicio de aseo, el municipio de Bolívar Valle, presenta debilidad en el cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo No- 003 de 2017 expedido por el concejo municipal.

Esto se da por falta de planificación institucional, lo que ocasiona que a la fecha no exista en el municipio una unidad de aseo, lo que redundaría en la maximización de los recursos públicos y beneficios a la comunidad.

4. Hallazgo Administrativo, Programa de aprovechamiento

El programa de aprovechamiento del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS, no presentó avance porque no se han diseñado rutas de recolección selectiva para el acopio y transporte de los residuos aprovechables y los de disposición final, como se había programado en el cronograma de actividades, desaprovechando la oportunidad de generar ingresos por parte de los recuperadores ambientales, y así reducir costos para el municipio por el componente de disposición final, presentando debilidades en el cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 27 del Decreto 2981 de 2013.

Lo anterior debido a que no se realiza un aprovechamiento de separación en la fuente, de los residuos orgánicos e inorgánicos, generando un impacto negativo en la gestión ambiental del municipio.

5. Hallazgo Administrativo, error en la tipología de los contratos.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO No. SOP-MC-20-183 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2020

Objeto: Prestación de servicio para la instalación de lámparas led, lámparas de iluminación solar y accesorios para el mejoramiento del alumbrado público del municipio de Bolívar

Valor: \$19.883.772

Etapas Precontractual y Contractual

Se evidenciaron falencias en la escogencia de la tipología del contrato (Prestación de Servicios), Así mismo, en la estructuración del análisis del sector económico, debilidades durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector, relativo al objeto del contrato desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo, por ser un contrato de modalidad diferente de obra, lo que presenta debilidad en el cumplimiento del artículo 462-1 del Estatuto Tributario.

Esta situación es causada por deficiencias en el control, seguimiento de la contratación, lo que puede generar en riesgos de pérdida de recursos a la administración.

3.1.3. Resultado relacionado con el objetivo específico 3

OBJETIVO ESPECÍFICO 3
Opinar sobre la confianza y calidad del sistema de control interno en el proceso contractual.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como observación de auditoría.

6. Hallazgo Administrativo, con incidencia Disciplinaria, procesos y procedimientos desactualizados

Verificado el Control interno en el municipio de Bolívar, se observó la realización de auditorías internas a la contratación durante la vigencia en estudio, las cuales carecieron de suscripción de planes de mejoramiento por parte de los responsables, de igual forma no se observó reporte de avances de los planes de mejoramiento suscrito con los entes externos, así mismo, no se evidenció la actualización de los riesgos del municipio tal como lo establece la resolución 2121 de 2017 emitida por

el DAFP, Decreto 1499 de 2017 en cuanto a la articulación de los sistemas y cumplimiento de las 7 dimensiones.

Esto se da por falta de un control eficiente que soporte los cambios administrativos alienados a las políticas Territoriales y Nacionales, lo que ocasionó incumplimientos relacionados con la mejora continua y el nuevo Modelo Integrado de Gestión MIPG.

Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en los numerales 1° de los artículos 34 y 35, de la Ley 734 de 2002.

3.1.4. Resultado relacionado con el objetivo específico 4

OBJETIVO ESPECÍFICO 4
Atender las denuncias ciudadanas allegadas al proceso auditor

Durante el desarrollo de la presente auditoria de cumplimiento al municipio de Bolívar, se presentaron las siguientes denuncias: DC-01-2021, DC-34-2021, DC-55-2021, DC-147-2020, las cuales se tramitaron de la siguiente forma:

DC-01-2021

“Presuntas irregularidades en la construcción de cubierta Polideportivo Institución Educativa Naranjal por obra inconclusa, y en el descuento en nómina del 33.34%, frente a las incapacidades de funcionarios que superan los dos días”.

“Hechos Denunciados: Esta Obra se ejecutó, pero al hacer la visita a la Institución Educativa se evidenció que la entregaron inconclusa, ya que no cuenta con energía.

Según respuesta del municipio de Bolívar a requerimiento de la CGR, esta obra se ejecutó a través de un crédito municipal con recursos propios a Infivalle, según CDP 01-076 RP 03 119”.

Respuesta: Durante visita técnica se evidenció la ejecución y cumplimiento del objeto contractual del Polideportivo en el corregimiento el Naranjal a 25 km de la cabecera municipal, cuenta con 18 reflectores conectados a una caja de fusibles que actualmente no se encuentran en funcionamiento y dilataciones en la losa de concreto. Según la revisión documental del contrato de obra CO.001-19 cuenta con una póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal con vigencia del 2024.

Por parte del municipio mediante respuesta a requerimiento No. 4 sobre certificado RETIE responde lo siguiente *“Muy comedidamente me permito dar respuesta al punto N°6 el cual no se evidencia certificado RETIE en los expedientes contractuales que reposan en el archivo de gestión”.* De acuerdo con la verificación de las obras se realizó el siguiente hallazgo

7. Hallazgo Administrativo, efectividad de pólizas

Contrato de obra pública No. 001-2019

Objeto: “Construcción de dos canchas múltiples en los corregimientos de naranjal y la herradura, pavimentación en concreto rígido de vías urbanas de los corregimientos de primavera y Ricaurte, y reposición carpeta asfalta entrada norte cabecera municipal, en el municipio de bolívar- Valle del Cauca”.

Fecha de suscripción: 14 de marzo de 2019

Valor: \$1.225.657.979

Plazo: 4 MESES

Etapa Post contractual

El contrato presenta acta de inicio del 8 de abril de 2019, acta final de obra y acta de terminación del 21 de septiembre de 2019, recibido a entera satisfacción del 23 de septiembre y acta de liquidación de la misma fecha.

Según la revisión documental del contrato de obra, cuenta con una póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal con vigencia desde el 14 de marzo de 2019 hasta el 14 de julio del 2024. De acuerdo a lo anterior la administración no ha hecho el correspondiente acto administrativo de reclamación ante la aseguradora para hacer uso de la póliza de calidad del bien o servicio que actualmente se encuentra sin luz, tal como lo estipula la novena cláusula del contrato concomitante con el numeral 19 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y los artículos 17 y 123 del decreto 1510 de 2013.

Esta situación es causada por omisión en el cumplimiento de la normatividad que regula la contratación de la entidad por parte de la administración en no realizar las reclamaciones relacionadas con las garantías, lo que pone en riesgo los recursos invertidos.

DC-34-2020

“Irregularidades detectadas en la entrega de la información final por parte de la Administración Saliente Municipio de Bolívar Valle”

- “Sistema de seguridad y salud en el trabajo

Hechos denunciados: No se efectuaba el descuento en nómina del 33.34%,

frente a las incapacidades que superan los dos días, sin tener en cuenta que las EPS solo retribuyen a la Administración municipal el equivalente al 66.66%, lo cual pudo haber causado un posible detrimento patrimonial. Según respuesta del municipio de Bolívar, Los pagos de nómina a los funcionarios de la alcaldía son realizados con recursos propios”.

Respuesta: Se evidenció archivo aportado por la entidad de las incapacidades del 2019 de los 6 funcionarios que fueron relacionados con incapacidades de 8 hasta 60 días, de los cuales no se evidenció radicado ante la EPS, ni valor a recuperar. Los hechos expuestos ocasionan riesgo de pérdida de recurso ya que prescribe a los 3 años, por lo tanto, se debe hacer por parte del ente de Control Fiscal seguimiento de la acción la cual deberá suscribirse mediante plan de mejoramiento que permita evidenciar las acciones realizadas en la recuperación de los recursos.

8. Hallazgo Administrativo, recobros de incapacidades en riesgos.

Revisados los pagos por concepto de incapacidades a los servidores públicos y la gestión de recobros ante las EPS, durante la vigencia 2019, se observó que el ente territorial no realizó una gestión eficiente que conlleve al reembolso de los dineros cancelados, estando en riesgo de pérdida el valor pagado a los funcionarios, dinero que el ente territorial no ha recuperado teniendo en cuenta que la entidad debe adelantar el trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, tal como lo estipula el artículo 2.2.3.1.1, del Decreto 1333 de 2018, este trámite debe ser adelantado, de manera directa, por el empleador ante las entidades promotoras de salud, EPS. En consecuencia, en ningún caso puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento.

Situación que se da por falta de seguimiento y control de las acciones adelantadas ante las Entidades Promotoras de Salud, lo que podría ocasionar un posible detrimento patrimonial por prescripción de la acción.

- **“Mejoramientos De Vivienda En Los Centros Poblados Del Municipio De Bolívar**

Hechos denunciados: *No hay carpeta no hay relación de las familias beneficiadas.*

El municipio de Bolívar con la Gobernación del valle suscribieron el Convenio interadministrativo No. 0130-18-10-4567 de noviembre 10 de 2017, Objeto: "Aunar esfuerzos entre el departamento del Valle- Secretaria de vivienda y hábitat y municipio de Bolívar - Valle para la construcción de 75 mejoramientos de vivienda en desarrollo del proyecto denominado "mejoramiento de vivienda de familias de escasos recursos económicos en el municipio Bolívar — Valle, por valor de \$150.000.000 – Recursos propios \$100.000.000 Municipio de Bolívar y

\$50.000.00 Gobernación del Valle.

Así mismo, se informó al ciudadano, que la facultad para conocer de los hechos expuestos, es competencia de su despacho. Agradecemos remitir los resultados sobre los hechos a fin de realizar la publicación en nuestro sistema.

Es importante señalar que, en relación con la ejecución de los recursos de origen nacional, se realizaron los procedimientos del trámite y se dará respuesta al denunciante, razón por la cual, se le informará sobre el presente traslado, para que en lo sucesivo se dirija a la Contraloría Departamental a su cargo, a fin de consultar sobre los resultados obtenidos en relación con la ejecución de los recursos propios del ente territorial”

Respuesta: Según revisión documental aportada por el jefe oficina asesora de planeación de la administración saliente, se evidenció el expediente del convenio interadministrativo No. 0130-18-10-4567 de 2017, para la financiación del presente cuenta con una apropiación presupuestal por parte de la secretaria de vivienda y hábitat del departamento del valle del cauca por un valor de \$100.000.000 y por parte de la Alcaldía de Bolívar un valor de \$50.000.000. Donde reposa formularios de preselección postulantes mejoramiento de vivienda con la información del beneficiario, copia de la cédula del propietario, ficha del puntaje del Sisbén, certificado de aceptación de los 75 mejoramientos de vivienda firmados por el beneficiario y por parte de la alcaldía el jefe de oficina asesora de planeación.

Se practicó visita técnica a 12 viviendas beneficiadas ubicadas en la cabecera municipal y en corregimientos cercanos, donde se pudo evidenciar la ejecución del mejoramiento como prioridad de la vivienda, intervenciones que se ejecutaron en el baño (incluía aparatos sanitarios), cocina (enchape piso y mesón) o piso con enchape. Por lo expuesto el equipo auditor no considera ningún hecho a observar

“NODIER DE JESUS CARDONA PATIÑO, mayor de edad, vecino del municipio de Bolívar Valle, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.549.488, de Roldanillo (V), en mi calidad de alcalde Municipal para el periodo 2020-2023 del Municipio de Bolívar Valle, por medio del presente escrito y de acuerdo a lo establecido la Ley 951 de 2005, donde se establece en su Artículo 13. *“La verificación del contenido del acta correspondiente deberá realizarse por el servidor público entrante en un término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de entrega y recepción del Despacho. Durante dicho lapso el servidor público saliente podrá ser requerido para que haga las aclaraciones y proporcione la información adicional que le soliciten, salvo que medie caso fortuito o fuerza mayor”.*

PARÁGRAFO. *“En caso de que el servidor público entrante detecte irregularidades en los documentos y recursos recibidos dentro del término señalado en esta ley,*

deberá hacerlas del conocimiento del órgano de control a que corresponda la dependencia o entidad de que se trate, a fin de que el servidor público saliente pueda proceder a su aclaración dentro de los treinta (30) días calendario siguientes o en su caso, se proceda de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. Asimismo, se seguirá el procedimiento establecido en el inciso final del artículo [50](#) de la presente ley”.

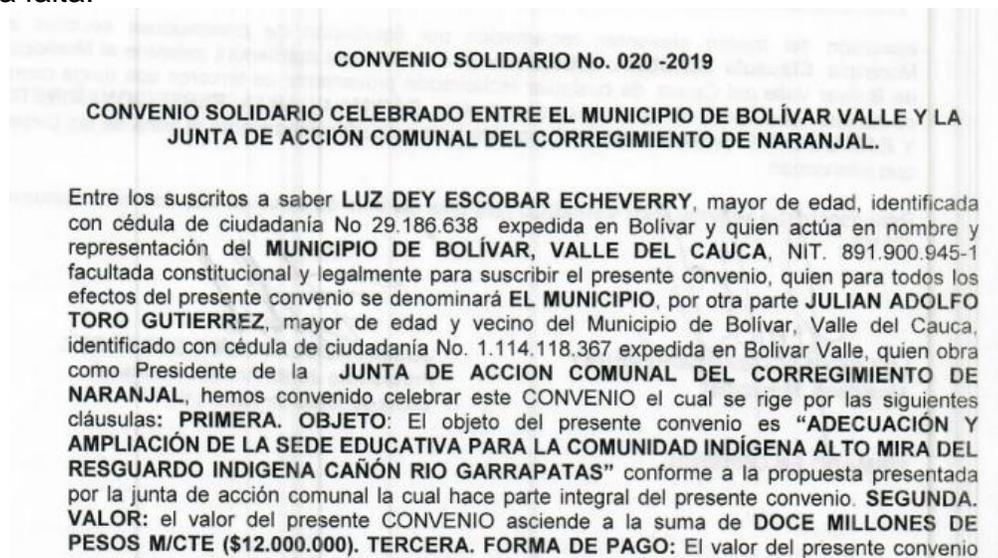
Artículo 14. “La Contraloría General de la República y los demás órganos de control, en el ámbito de su competencia, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones y procedimientos”.

“Me permito presentar las siguientes irregularidades encontradas dentro del proceso de entrega de la administración saliente con la administración entrante. Cada una de las dependencias de la administración presentaron sus observaciones a la información recibida y al Informe de Gestión presentado por la administración saliente.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN

ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN ESCUELA ALTO MIRA: *(enuncian el proyecto como Construcción escuela de la comunidad indígena, pero el objeto del contrato es “ADECUACION Y AMPLIACION DE LA ESCUELA DE LA VEREDA ALTO MIRA DEL RESGUARDO INDÍGENA CAÑÓN RIO GARRAPATAS”*

Respuesta: Revisado el expediente del convenio solidario No. 020-2019 se verificó el objeto contractual y el cumplimiento del mismo. Por lo tanto, no se evidencia ninguna falta.



“En la I.E. MANUEL DOLORES MONDRAGÓN, SEDE ALONSO ARAGÓN QUINTERO

*se ejecutó el cambio de piso de los corredores; **contrato compraventa 021-2019.** Pero no cumple con las recomendaciones y estándares básicos para el buen desarrollo de las actividades normales de los niños y niñas que están entre los 6 y 8 años de edad que reciben su educación primaria en esta sede. Procuraduría”.*

Respuesta: Según visita técnica a la institución se pudo evidenciar la instalación de la cerámica antideslizante con sus medidas correspondientes donde se constató que cumple con las especificaciones técnicas para minimizar el riesgo de accidentalidad en los corredores de la institución para los estudiantes y docentes.

“CONSTRUCCIÓN CUBIERTA POLIDEPORTIVO INSTITUCIÓN EDUCATIVA NARANJAL (Esta Obra se ejecutó, pero al hacer la visita a la Institución Educativa se evidenció que la entregaron inconclusa, ya que no cuenta con energía)”

Respuesta: Se dio respuesta enunciada en el párrafo anterior Página 20

“EDUCACIÓN TÉCNICA:

Se beneficiaron 47 jóvenes con becas en convenio con el Instituto DICENTERS de la ciudad de Tuluá, estos 47 jóvenes y se les subsidio el servicio de transporte, algunos desde el Corregimiento de Naranjal a la ciudad de Tuluá para los días domingos. (En la secretaria no se encontró un registro adecuado de la cantidad de estudiantes y gastos de los beneficiarios “solo fotocopias de cédulas” y así mismo se han estado presentando algunos casos en los que los beneficiarios no aparecen becados y por lo tanto no han podido continuar con sus estudios.) A la secretaría se han acercado algunas personas a preguntar por una ruta de transporte de Bolívar a Tuluá para los que estudian en Cestelco -Tuluá, la cual no fue relacionada en el empalme ni se encuentra ningún registro de este convenio”.

Respuesta: Mediante respuesta No. 4 la entidad aporta la carpeta del convenio de asociación No.001-2019, cuyo objeto se extracta “*aunar esfuerzos para la promoción técnico laboral por competencias a los jóvenes y condición de vulnerabilidad del municipio de Bolívar-valle del cauca*”, aporta acta de inicio, actas parciales de pago, acta de terminación y acta de liquidación del 10 de diciembre del 2019, desvirtuando lo denunciado por el denunciante. Por lo anterior no es posible redactar ningún tipo de observación

“DEPORTES

En el Municipio de Bolívar se encuentran espacios deportivos los cuales son

considerados aptos para practicar diferentes actividades deportivas, en el recorrido que se ha estado haciendo se encontró:

- *Que muchos de estos escenarios no cuentan con las condiciones adecuadas en la parte de infraestructura física; muestran deterioro en sus baños, techos, luces y encerramiento.*
- *La mayoría de los coliseos cubiertos y canchas de futbol se encuentran en malas condiciones en su mantenimiento. se observa un abandono en todo lo relacionado con limpieza y organización, no está de acuerdo al informe entregado por el secretario de educación en el cual se muestran escenarios deportivos a los cuales se les hacía mantenimiento.*
- *A través de las visitas a las diferentes comunidades educativas se ha encontrado la falta de implementos deportivos e infraestructura deportiva para práctica del deporte.*
- *No se encuentra un inventario de los implementos deportivos utilizados por los monitores en los diferentes corregimientos donde se trabaja con los jóvenes deportistas”.*

Respuesta: No se especifica en la denuncia a que escenarios hace referencia, coliseos, comunidades educativas e inventarios de implementos deportivos, a verificar, ya que presenta su inconformidad de forma general, por ende se tomó una muestra aleatoria de lo cual se visitaron algunos escenarios entre los que se destacan el Polideportivo de los corregimientos el Naranjal, la Herradura y Ricaurte, de lo que se concluye que cuentan con las condiciones adecuadas para el uso de la comunidad, y una adecuada infraestructura para la práctica del deporte, por tal razón no se profiere ninguna observación.

“OFICINA GESTION DEL RIESGO

Por parte de la oficina de gestión del riesgo de desastres, las únicas irregularidades encontradas.

La falta de actualización del plan Municipal de gestión del riesgo de desastres y la estrategia municipal para la respuesta a la emergencia (EMRE). GO

Respuesta: Mediante certificación del 6 de agosto del 2020 emanada por el jefe de la oficina de la gestión del riesgo certifica que este plan no se actualizado desde el 2012 hasta la fecha, pero la actualización se encuentra incluida dentro del plan de desarrollo para el 2022 como se indica en el plan indicativo 2020-2023. (se anexan soportes de esta información). Una vez verificada la acción no es posible realizar observación alguna

“SECRETARIA DE AGRICULTURA

CADENA CAÑA PANELERA: *Central de Mieles - Formulación y Ejecución en un 95% del Proyecto Pares, del Ministerio de Agricultura para la construcción de una planta homogeneizadora de mieles para los municipios de Bolívar, El Dovio y Versalles, beneficiando 132 familias con una inversión de 780 millones, esto en el Acta de entrega, mientras que en el informe de gestión se omite el valor.*

Respuesta: Mediante oficio del 23 de octubre del 2020 dirigido al alcalde municipal, se aclara que el monto del proyecto quedo en el acta de entrega de empalme y se omite en el informe de gestión porque no hay recursos aportados por la administración municipal, estos recursos fueron aportados por el ministerio de agricultura, razón por la cual no se evidencia ninguna irregularidad y no es posible redactar observación alguna.

“CADENA LÁCTEOS: *Apoyo mediante inseminación a 50 familias con la compra de pajillas según informe de gestión, mientras que en el informe del empalme se habla de compra de marmita y tajadora para Asoganabol y continuar con el fortalecimiento mediante le valor agregado en la transformación del producto lácteo.*

Igual se comenta de varios proyectos los cuales fueron realizados y ejecutados por diversas asociaciones, y no se tiene claro el total de beneficiarios, en el informe de Gestión se habla por ejemplo de 42 familias en el proyecto de Coagrodovio, y en el informe de empalme se habla de 45 familias”.

Repuesta: en oficio del 23 de octubre de la secretaria de agricultura del municipio, dirigido al alcalde municipal, se manifiesta y se hace aclaración, que se realizó inseminación artificial, a través de un técnico pecuario que labora en dicha dependencia, este servicio se ofrece a ganaderos asociados del municipio, lo cual requiere compra de pajillas.

Para el caso de la asociación de ganaderos de Bolívar, ASOGANABOL, donde el precio de la leche baja, se decide dar valor agregado a su actividad con la fabricación de queso, yogurth y otros; a partir de esto la administración decide apoyar a estos ganaderos con la compra de una tajadora de quesos y una marmita, para favorecer así el emprendimiento de las esposas de estos asociados, para mejorar calidad de vida e ingresos.

En cuanto a la asociación de COAGRODOVIO, se adelantaron proyectos de alianzas productivas ante el ministerio de agricultura, siendo beneficiados inicialmente 45 ganaderos, pero tres (3), de ellos no cumplieron y se retiraron de este proyecto, igualmente se compró abono orgánico para beneficiar a 42 familias que, si cumplían con las características, de pequeños productores. Por lo anterior no se evidencia ninguna falencia, por lo tanto no se realiza observación.

“CADENA CACAO: *La cifras en cantidad de personas beneficiadas coincide, pero la vigencia es muy amplia cubriendo un periodo que abarca dos administraciones”.*

Respuesta: según respuesta de secretaria de agricultura del municipio, se aclara que la gobernación del Valle, en el periodo 2012- 2015, presentó un proyecto cacaoero al fondo de regalías para 16 municipios incluyendo a Bolívar, para beneficio de 38 productores, estos recursos se ejecutaron en la vigencia 2016-2019, llevándose a satisfacción el proyecto de mejoramiento de la productividad de los sistemas agroforestales de cacao de Bolívar, a partir de esto la administración aportó un técnico para sus servicios. No se observa ningún hecho que amerite observación.

CADENA CAFÉ: Ejecución del proyecto de fortalecimiento y competitividad de la caficultura, donde se encontró diferencia entre el total de familias beneficias (120 en el informe de empalme, mientras que el informe de gestión solo aparece 100 familias beneficiadas.

Igual, los valores de cada uno de los proyectos y ejecuciones no tienen un valor especificado en el informe de empalme.

Respuesta: Se aclara por medio de oficio de la secretaria de agricultura del municipio al alcalde, que dentro del fortalecimiento y competitividad de la caficultura en el municipio, se aunaron esfuerzos económicos para la renovación del cultivo en productores de la zona, entregando colinos de café e insumos por un valor de \$ 20.000.000 que aportó la administración municipal para beneficios de 100 familias con aportes del comité departamental de cafeteros, se logró atender finalmente a 120, maximizando a sí unos recursos iniciales para el convenio. Por lo anterior y evaluada la respuesta emitida por la actual administración no se evidencia ningún hecho a observar.

CADENA HORTOFRUTÍCOLA: Diferencia en la cantidad de familias beneficiadas del proyecto con Navisa, Asoprobetania y Asopaná, de 130 familias en el informe de empalme contra 135 familias beneficiadas en el informe de gestión.

En el proyecto de sustitución de cultivos existe igual diferencia entre los presentado en el informe de empalme con 286 familias, contra 258 familias en el informe de gestión.

Respuesta: Se aclara en oficio del 23 de octubre de 2020, de la secretaria de agricultura al alcalde, que las familias beneficiadas que hacen parte de las asociaciones, asopaná, navisa, y asoprobetania del municipio, es de 135 familias, como lo estipula el informe de gestión y no el del empalme.

En lo referente a la sustitución de cultivos, en el proceso que se llevó a cabo en el municipio de Bolívar, el número de beneficiarios aumentó de mes a mes con la identificación de las familias llegando a un total de 286 familias como se estipula en el informe de empalme., y no de 258 como aparece en el informe de gestión.

“Seguridad Alimentaria: *en el informe del Empalme se habla de Seguridad Alimentaria, mientras que en el informe de gestión no reposa ningún, no se habla de Seguridad Alimentaria”.*

Respuesta: La secretaria de agricultura y ambiente mediante oficio de fecha agosto 17 del 2021, informa que no se encontró en el archivo, ni en el computador, de esta oficina, proyectos de seguridad alimentaria. Se aprecia que el denunciante se sostiene en lo expuesto pero el ente de control no le compete realizar ninguna acción por lo que no se evidencia perdida de recurso.

“En el componente ambiental encontramos que dentro del informe del acta de entrega aparece la compra de predios, incluso compra por parte de otros municipios, y en el informe de gestión no se verifica la misma información de comprar solo se evidencia la compra de un predio por parte de la Gobernación del Valle del Cauca”.

Respuesta: Mediante oficio de agosto 17 de 2021, la secretaria de agricultura y ambiente, informa que se compró predio que hace referencia la ley 99 de 1993 en el artículo 111, se adjunta anexo escritura, con matrícula inmobiliaria número 380-21479. De esta forma se aclara la compra independiente de donde lo informe la administración saliente.

“SECRETARIA DE HACIENDA.

Se incrementó el gasto de nómina para la vigencia fiscal del año 2020, pero no se tuvo en cuenta la proyección de los incrementos.

No se hizo la provisión para fortalecer el fondo de cesantías de los empleados a los que se les aplica la retroactividad de las mismas.

No se declaró en el informe final, el pasivo que por concepto de vacaciones y prima vacacional existe.

En las ejecuciones presupuestales, ni en los estados financieros NO aparece el registro de una deuda que se tiene con el sistema del régimen subsidiado. La deuda corresponde a la vigencia del 2011. El 2020 tuvo una afectación de 16 millones de pesos.

Se declara un programa de saneamiento fiscal, sin que aparezca el monto del mismo y el periodo de operación.

En la nómina de pensionados hay un fallo que ordena compartir una mesada sustitutiva y solo aparece el registro de pago para una de las partes. No se causa

el faltante”.

Respuesta: Mediante requerimiento N.4 se solicitó soporte de la provisión de fortalecimiento del fondo de cesantías, el cual no fue aportado por la entidad; por otro lado, se evidencia los pagos de los fondos en el término establecido de acuerdo a la normatividad vigente incluido el alcalde. Por lo anterior no se decreta ninguna observación

- El municipio manifiesta que durante la vigencia 2020 los valores ejecutados del régimen subsidiado se manejaron sin situación de fondo ya que dichos recursos fueron directamente girados a la EAPB que desarrolla actividades en el municipio.
- Referente a la nómina de pensionados la entidad manifiesta mediante certificación no tener cuenta de régimen subsidiado embargada, y que adicionalmente los recursos del municipio subsidiado se manejan sin situación de fondo. Por lo anterior queda desvirtuada lo manifestado por el denunciante.

“SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

PROCESO DE VINCULACIÓN Y CONTRATACIÓN

En el proceso de vinculación a empleados en provisionalidad, se encuentra que no se realizó el debido procedimiento ya que estas plazas no fueron ofertadas en la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Frente a las actividades relacionadas con el personal inscrito, se evidencia que realizaron la calificación correspondiente a la evaluación del desempeño con corte al 17 de diciembre de 2019. No se evidencia registro en la Plataforma del SIGEP Departamento Administrativo de la función Pública, de cada una de las hojas de vida con sus anexos del personal de planta y contratistas con corte al 31 de diciembre de 2019. No entregaron usuarios ni claves para su respectivo diligenciamiento. PROCURADURIA”.

Respuesta: La vinculación de empleados provisionales no amerita solicitud ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, solo se debe seguir el procedimiento interno de vinculación de las personas respetando los derechos de carrera adquiridos. De este modo no se evidencia haber cometido ninguna falencia en la vinculación de servidores en provisionalidad

A la fecha se evidencia que la entidad soluciono la entrega de usuarios y claves para el diligenciamiento de las hojas de vida en el Sigep, ya que en la ejecución de la auditoria aportó los archivos correspondientes de funcionarios y contratistas

mediante respuesta al requerimiento No.4 por lo anterior no existe falencia para observar.

“SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

No entregan matriz de riesgos actualizada con cada uno de los riesgos específicos de cada funcionario, durante la vigencia 2019 solo realizaron un comité paritario cumpliendo en un 8%, ya que se debía realizar 12 comités. Dentro de los riesgos específicos no se llevó a cabo a la ARL la notificación de los recogedores de basura desconociendo los riesgos de exposición que ellos se encuentran.

Se recibe el vehículo campero marca Toyota con solo 12 días de vigencia del SOAT, el cual no había sido incluido en la prórroga del contrato de pólizas suscrito con la compañía Gonseguros.

Entregan las maquinarias sin relacionar su debido diagnóstico de acuerdo a sus necesidades propias, esta administración pudo corroborar el mal estado de la mayoría de la maquinaria al tratar de iniciar labores”.

Respuesta: Se tiene hallazgo sobre los riesgos de la entidad con connotación disciplinaria dentro de la auditoria al Municipio observación No.8.

- Se reconoce que los recogedores de basura no están amparados mediante los riesgos laborales solo seguridad social de lo cual existe una presente observación de connotación disciplinaria.
- La entidad aporta SOAT mediante el cual se observa que los vehículos en la actualidad se encuentran amparados.
- A la fecha no fue posible corroborarse de la entrega de la maquinaria ya que ha pasado más de un año.

Por lo anterior se realizó hallazgo No. 4 relacionada con los riesgos de los recogedores de basura y la unidad a crear, en el presente informe preliminar.

“Carpetas de contratos vigencia 2019:

Carpetas de contratos que no se encuentran debidamente foliadas conforme a los parámetros de gestión documental”... Continúa con un número de actividades donde se describen situaciones documentales relacionadas con expedientes y resoluciones...Tal como se observa en la siguiente imagen en la que se pretende ilustrar las situaciones presentadas en 5 folios de la página 5 hasta 10 de acuerdo con la presente denuncia:

- Resolución No 210 2019.
- Resolución No 211 2019.
- Resolución No 212 2019.
- Resolución No 213 2019.
- Resolución No 216 2019.
- Resolución No 228 2019.
- Resolución No 229 2019.
- Resolución No 251 2019.
- Resolución No 257 2019.
- Resolución No 259 2019.
- Resolución No 262 2019.
- Resolución No 263 2019.
- Resolución No 264 2019.
-

Carpeta de resoluciones n°1 del 2017

18 – 19 ingresaron resolución n° 027 del 06 de febrero del 2017
129 – 130 ingresaron resolución n° 091 del 18 de mayo del 2017
137 – 138 ingresaron resolución n° 105 del 02 de junio del 2017
150 – 151 ingresaron resolución n° 115 del 04 de julio del 2017

Ingresaron resolución n° 176 del 07 de septiembre del 2017, después del folio 191

Carpeta de resoluciones n°2 del 2017

19 – 20 ingresaron resolución n° 164 del 23 de agosto del 2017

21 – 22 ingresaron resolución n° 172 del 01 de septiembre del 2017

Resoluciones 2018

14 – 15 ingresaron resolución n° HP -019 del 01 de febrero del 2018

21 – 22 ingresaron resolución n° 025 del 26 de enero del 2018

74 – 76 ingresaron resolución n° 037 del 16 de febrero del 2018, falta folio 75

204 – 205 ingresaron resolución n° 082 del 17 mayo del 2018

Ingresaron resolución n° 309 del 31 de diciembre del 2018 # de folio 46, después del folio 208

Carpeta de resoluciones n°2 del 2018

176 – 177 ingresaron resolución n° 241 del 28 de noviembre del 2018

Carpeta de resoluciones n°3 del 2018

Ingresaron resolución n° 239 del 16 de noviembre del 2018, # folio 8 al final de la carpeta

Ingresaron resolución n° 164 del 23 de agosto del 2018 al final de la carpeta

Ingresaron resolución n° 222 del 01 de noviembre del 2018, # folio 4 al final de la carpeta

Ingresaron resolución n° 275 del 03 de diciembre del 2018, al final de la carpeta

Ingresaron resolución n° 041 del 25 de enero del 2018, # folio 20 al final de la carpeta

Respuesta: Estos hechos de debilidades en la gestión documental del municipio hacen parte de hallazgos determinados por el ente de control lo cual hacen parte de los planes de mejoramiento suscritos en vigencias anteriores.

*“No se recibe de la funcionaria saliente almacén, ni existen inventarios de almacén, existencias cero.
Manual de contratación desactualizado”*

Respuesta: Mediante requerimiento No.4 la entidad presento el inventario de los activos fijos del municipio de Bolívar detallando la ubicación, el valor actual, la condición de los mismos solucionando cualquier falencia presentada en el empalme, por lo anterior no se realiza ninguna observación.

“Actualmente el municipio de bolívar cuenta con un manual de contratación adoptado en la vigencia 2008 incumpliendo con lo señalado en el artículo 160 del decreto 1510 de 2013 y el decreto 1082 de 2015 el cual dispone “las entidades estatales deben de contar con un manual de contratación el cual debe de cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia compra eficiente en el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición del anterior decreto”.

Respuesta: Según lo expuesto se evidenció que el manual de contratación se encuentra desactualizado por lo cual hace parte como observación de la auditoria al municipio de Bolívar.

“No se entregó por parte de la secretaria de Servicios Administrativos contraseña de plataforma”.

Respuesta: A la fecha estas situaciones ya fueron solucionadas por la actual administración.

- *“No se hizo entrega por parte de la secretaria saliente de plataforma de SIGEP, FONPE ni contraseñas de las mismas.*
- *Manual de funciones no acorde con la ley 1474 de 2011.*
- *Manual de procesos y procedimientos a 2008*
- *No se cuenta con el mapa de procesos estandarizado según Decreto 1011 de 2006.*
- *Se recibe el plan de capacitaciones sin su respectivo seguimiento de cumplimiento”.*

Respuesta: Según lo expuesto y evidenciado se proyectó observación que hace parte de la auditoria al municipio de Bolívar.

“No se entregó por parte de la administración saliente ningún tipo de formatos de:

- *minutas de contratos de prestación de servicios, mínima cuantía.*
- *Estudios previos de prestación de servicios, mínima cuantía.*
- *Acta de inicio.*
- *Acta parcial.*
- *Acta de terminación”.*

Respuesta: Esto no fue posible determinarlo ya que la administración Municipal es quien coloca la denuncia y certifica lo denunciado

“En general de todo el tipo de contratación, lo anterior ha dificultado de manera significativa el tema contractual debido a que nos hemos visto obligados a hacer transcripciones del tema contractual para ajustarlo a las necesidades.

- *No se entregó formatos de resoluciones.*
- *No se entregó formatos de decretos.*

La información recibida fue parcial por la Administración saliente, quedando pendiente entrega de formatos, relación de vacaciones pendientes, no entregaron el estado del Sistema de Control Interno el cual quedó pendiente en el acta de empalme”.

Respuesta: Según lo expuesto no se pudo evidenciar la entrega de formatos, pero la administración actual ya tiene los propios, hecho que no amerita observación.

*“El decreto de nombramiento del señor **DIEGO MAURICIO RAMIREZ BENITEZ,***

como INSPECTOR DE POLICÍA DE 3 A 6 CATEGORIA se encuentra alterada la fecha con corrector y tinta de lapicero, decreto 038 de julio 4 de 2018”.

Respuesta: Según lo expuesto se evidencio lo manifestado por el denunciante, como también la desvinculación del funcionario, frente a este hecho la administración procedió a realizar lo pertinente al proceso administrativo, sin que a la fecha se conozca recurso alguno. Por ello el equipo auditor se abstiene de pronunciar cualquier tipo de observación.

Los perfiles de con los que fueron creados algunos funcionarios en la comisión del nacional del servicio civil para la evaluación de desempeño laboral no son los mismos que desarrollan dentro de la administración municipal, solo por citar un ejemplo la señora DIANA PATRICIA ESCOBAR ROJO fue creada como secretaria cuando ostenta el cargo de técnico de archivo.

Respuesta: Con la información aportada por la entidad mediante requerimiento No.4 no se estableció que los formatos no han sido actualizados en cuanto a los cargos ostentados no fue posible corroborarlos y el municipio no aportó pruebas, por ello el equipo auditor no obtuvo pruebas para generar observación alguna, se trata de movimientos internos de la alcaldía.

“El comodato de la Granja, celebrado entre el Departamento del Valle del Cauca y el Municipio de Bolívar vence en el año 2021 y la Administración saliente, celebro comodatos comprometiendo hasta el año 2024, sin contar si el departamento celebrara o aprueba dichos comodatos hasta la fecha nombrada”.

Respuesta: La autonomía que tiene el municipio no depende de la Gobernación una vez analizado los documentos se entiende que la administración municipal se encuentra en la facultad de suscribir comodatos en beneficio del buen funcionamiento de los activos fijos del municipio, por ende, no se observa ningún incumplimiento, es así que no hay observación que proferir.

“No se efectuaba el descuento en nómina del 33.34%, frente a las incapacidades que superan los dos días, sin tener en cuenta que las EPS solo retribuyen a la Administración municipal el equivalente al 66.66%, lo cual pudo haber causado un posible detrimento patrimonial”.

Por lo anterior se realizó hallazgo No. 9 relacionado con los recobros de incapacidades en el presente informe preliminar.

“OFICINA ASESORA DE PLANEACION INDUSTRIA Y COMERCIO

Se realiza coordinación con Hacienda Municipal para la inscripción en Hacienda para el cobro del impuesto y la legalización de los establecimientos comerciales. Se debe actualizar la base de datos, debido a que quedo en el mes de Julio de 2019.

No se entrega relación de los establecimientos inscritos a la fecha y de los establecimientos faltantes”.

Respuesta: Mediante acta de empalme aportada por la jefe asesora de planeación se evidencia que hubo coordinación para continuar con la inscripción de hacienda para la legalización de los establecimientos comerciales, y de este modo quedaría depurada la base de datos. De este modo no se profiere ninguna observación ya que fue un tema concertado.

“ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

La cartografía que debe estar actualizada a la fecha de la aprobación del acuerdo 025 según lo expresas el artículo tercero no fue entregada por la administración saliente, en el archivo físico esta la cartografía del año 2000 y en el archivo digital reposa la cartografía del 2015”.

Respuesta: Mediante requerimiento No.4 la entidad aportó la siguiente respuesta *“Se adjunta el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) aprobado mediante acuerdo No. 025 de diciembre 27 de 2000 el cual se encuentra vigente a la fecha (se adjuntan 84 folios)”* de este modo una vez la administración acepta que fue entregada actualizada a la fecha se desvirtúa cualquier acción, precedente.

“EJECUCIÓN DE PROYECTOS

Proyectos de Vivienda Los Pinos y Reubicados El Caliche.

Estos dos proyectos constituidos desde las Organizaciones Populares de Vivienda, se encuentran con beneficiarios asignados y sin planos aprobados por las entidades respectivas, ACUAVALLE, EPSA etc.

No existe claridad respecto a la tenencia del terreno, toda vez que el predio pertenece al municipio de Bolívar, y fue vendido a un grupo madres cabeza de hogar quienes hoy reclaman. No concuerdan los pagos con el avalúo comercial que se le hizo al predio”.

Respuesta: Mediante respuesta No.4 por parte de la entidad *“el proyecto en el acta de empalme se entrega como constituido desde la organización popular de vivienda se encuentra con beneficiarios asignados y los lotes se encuentran con redes de acueducto y alcantarillado”.*

- *“Es un proyecto del 2007 al cual no se le asignaron recursos. El lote*

actualmente está a nombre del municipio, se está realizando el proceso por medio de jurídico para la entrega del mismo a la OPV".

- Según visita técnica se evidencio que el lote se encuentra desocupado. No se profiere observación de un lote que es parte del municipio.

Predio EL CALICHE. No se encuentran documentos necesarios para proyecto urbano de acuerdo a normatividad vigente en el E.O.T del Municipio de Bolívar Ni planos aprobados por las respectivas empresas prestadoras de servicios públicos.

Respuesta: Mediante respuesta No.4 por parte de la entidad manifiesta que: *"el proyecto de reubicación no tiene asignación de recursos, el lote se encuentra a nombre del municipio"*.

- Según revisión documental aportada por el jefe oficina asesora de planeación de la administración saliente, se evidenció en el expediente planos de los perfiles del alcantarillado, estudio de suelos, certificado de tradición, escrituras, proceso de elegibilidad, oficio donde la jefe asesora de planeación (2009) certifica que el predio cuenta con las redes de acueducto, alcantarillado y conformación de vías.
- Según visita técnica el lote se encuentra desocupado, concluyendo lo manifestado por el municipio, de acuerdo con ello no se profiere observación alguna.

"Proyecto De Vivienda Urbanización Villa Del Sol

No se ha realizado el respectivo desenglobe, situación que fue comentada por los usuarios mas no en la administración saliente.

No se entregó la relación de la lista de usuarios a los cuales les correspondía la vivienda o la forma en la que se adjudicó (bajo qué condiciones o documentos).

El proyecto se encuentra ubicado en zona de alto riesgo y no corresponde a los lineamientos del E.O.T municipal".

Respuesta: Mediante respuesta No.4 por parte de la entidad indican que es un *"proyecto de vivienda gratis que estuvo a cargo de su ejecución la constructora TAIKA S.A. donde los recursos fueron a través del programa de vivienda gratuita 2 subsidio familiar de vivienda FONVIVIENDA"*.

- Según visita técnica no se evidenció que se encontrara en zona de alto riesgo, pues lo que se encontró fue canal de agua totalmente seco y enmalezado. Concluyendo que se desvirtúa lo manifestado por el denunciante.

“Urbanizaciones Villa Del Rio y Villa Del Norte En El Corregimiento

No se entregó documentación física de la urbanización villa del rio”.

Respuesta: Mediante respuesta No.4 por parte de la entidad indican: *“según acta de entrega en coordinación con la corporación autónoma se presente ante el consejo municipal el proyecto de acuerdo para la inclusión de los predios de la urbanización villa del rio y villa del norte. Proyecto de vivienda privado el lote es de la organización popular de vivienda”.*

- Por parte del jefe oficina asesora de planeación de la administración saliente aportó documentación respectiva sobre las urbanizaciones. Concluyendo desvirtuar lo manifestado por el denunciante.

“Construcción De Parque De Primera Infancia en el Corregimiento De Primavera

La obra ya cuenta con un contratista asignado por INDERVALLE, al finalizar la vigencia solo se ha realizado la socialización con la comunidad, esperando la ejecución de la obra durante el año 2020.

**Inicio ejecución sin dar a conocer a la administración la obra*

**No se entrega acta de socialización o acta de inicio*

**Haciendo Búsqueda de dicho contrato este aparece en el SECOP como “adecuación juegos infantiles municipio de bolívar corregimiento de primavera” no como se menciona en el punto relacionado (LP 002-2019).*

**No se hace entrega de plano o proyecto en físico”*

Respuesta: Mediante respuesta No.4 por parte de la entidad aporta que la *“Construcción del parque de primera infancia en el corregimiento de Primavera (este proyecto fue ejecutado por INDERVALLE siendo así ellos los contratantes)”.*

- Durante visita técnica se evidenció la ejecución del parque biosaludable ubicado en el parque principal del corregimiento de primavera, se concluye que a la fecha la administración ya tiene conocimiento del proyecto en caso de requerir planos se podrá requerir al ente descentralizado.

“Estudios y Diseños Para El Acueducto del Corregimiento de La Herradura
NO SE ENTREGARON Proyecto que ya se encuentra viabilizado ante dicha entidad para ejecución durante el 2020.

**Proyecto socializado por Vallecaucana de aguas, los cuales aportan documentación sobre el mismo pues este no reposa en el archivo”.*

Respuesta: Mediante respuesta a requerimiento No.4 la alcaldía responde lo siguiente:

- *“Estudios y diseños para el acueducto del corregimiento la Herradura (anexo contrato con este objeto, pero no se cuenta con el producto final que son los estudios y diseños del contrato, este fue ejecutado por VALLECAUCANA DE AGUAS siendo así el contratante.”*
- Según revisión documental aportada por la jefe asesora de planeación, se verificó la carpeta contractual donde no se evidencio los estudios y diseños.

TIPO DE CONTRATO:	CONSULTORIA No. 002 de 2018
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE BOLIVAR
CONTRATISTA:	MYRIAM ROMERO PULECIO
OBJETO:	REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICO PARA LA ESTRUCTURACIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA LINEA DE CONEXIÓN DE ACUEDUCTO DE LA PTAP DEL CORREGIMIENTO DE RICAURTE AL CORREGIMIENTO DE LA HERRADURA, MUNICIPIO DE BOLÍVAR VALLE DEL CAUCA.
VALOR:	VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$21.420.000).
FORMA DE PAGO:	EL CUARENTA (40%) A MANERA DE ANTICIPO Y EL SALDO RESTANTE EN DOS PARCIALES DE ACUERDO AL AVANCE DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, AL FINALIZAR EL DISEÑO 40% Y A LA ENTREGA A VENTANILLA 20%, PREVIA CERTIFICACIÓN DEL SUPERVISOR, TODOS LOS PAGOS ESTARÁN SUJETOS A LA DISPONIBILIDAD DEL PAC RESPECTIVO.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS.

Se concluye que la administración tiene los diseños, por otro lado es un proyecto ejecutado por Vallecaucana de aguas, que es donde reposa el proyecto, solo basta con solicitarlo y la administración lo puede custodiar, el hecho no amerita observación.

“Mejoramientos De Vivienda En Los Centros Poblados Del Municipio De Bolívar

**No hay carpeta no hay relación de las familias beneficiadas”.*

Respuesta: No se encuentra carpeta de estos mejoramientos ya que el contrato lo ejecuto la Autoridad Ambiental (CVC) con sus recursos propios. Por este hecho no se profiere observación si la alcaldía lo requiere lo puede solicitar a la autoridad ambiental.

“De Pozos Sépticos.

En gestión con la CVC, se logró priorizar 50 viviendas que influyen en el área del Embalse Guacas, que mejorará la disposición final de las aguas residuales de las fincas rivereñas.

**No hay carpeta, se hace acercamiento con la CVC la cual queda en facilitar la información sobre las viviendas priorizadas”.*

Respuesta: Durante visita técnica se evidenció en el área del embalse Guacas ubicado en el corregimiento la primavera en las veredas Montañuela y Guacas que los pozos sépticos se encontraban funcionando y en buen estado, como lo manifestó la población beneficiada, por lo tanto, no se deja observación alguna al respecto, ya que se cumplió con el objetivo del proyecto.

- Igualmente se evidenció que el municipio no ha realizado ningún requerimiento a la CVC sobre la información de las carpetas de las viviendas priorizadas, tanto en la administración pasada como en la actual, si el municipio quiere tener copias de esas carpetas deberá solicitarlas a la autoridad ambiental, CVC.

SISTEMA GENERAL DE REGALIAS (No son recursos auditables por parte de la Contraria Departamental, se procederá a remitir al ente competente) de acuerdo con oficio de 3 páginas de la 14 al a16, de acuerdo con la siguiente imagen:

NOMBRE DEL CONTRATO: MEJORAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO DEL PARQUE PRINCIPAL; LA CARRERA 4TA ENTRE LA CALLE 4TA Y 7MA; LA CALLE 4TA ENTRE 4TA Y 5TA Y LA CALLE 5TA ENTRE CARRERA 2DA.

Cuantía Definitiva del Contrato \$917.485.624.00 Peso Colombiano.

LAS IRREGULARIDADES *Proyecto que presenta irregularidades, quejas de la comunidad ante su ejecución, no cuenta con bitácora y seguimiento de interventoría, se cita al ingeniero residente interventor y representante legal, en espera de visita de calidad.

Observación: Asociado al informe de gestión, no está presente en el banco de proyectos. (MGA)

Mejoramiento del parque del corregimiento de Ricaurte
Información entregada: Proyecto cerrado 2018. La carpeta se encuentra en archivo.
Observación: no está presente en el banco de proyectos (MGA)

Construcción biblioteca pública municipal
Información entregada: Proyecto entregado y entregado 2019; la carpeta se encuentra en archivo central en medio físico y digital.
Observación: no está presente en el banco de proyectos (MGA)

Mejoramiento de vivienda para 75 beneficiarios en los cascos urbanos
Información entregada: Proyecto ejecutado en 2018 para población de Ricaurte, primavera, la Tulia, naranjal, Betania y la cabecera. El contrato se encuentra en archivo.
Observación: no está presente en el banco de proyectos (MGA)

Proyecto de vivienda los pinos y reubicados el caliche
Información entregada: Proyecto formulado y los lotes se encuentran con servicios acueducto y alcantarillado, carpeta en archivador de planeación
Observación: no está presente en el banco de proyectos (MGA)

Proyecto de vivienda Urbanización Villa del sol
Información entregada: Se han entregado de manera gradual las viviendas, se han venido haciendo seguimientos correspondientes de acuerdo al manual de vivienda entregado a las familias y condiciones del programa.
Observación: no está presente en el banco de proyectos (MGA)

Urbanización villa del rio y villa del norte en el corregimiento de la Tulia

“SITUACION DE LOS RECURSOS

Los planos guardados en el PC de banco de proyectos en formato AutoCAD, no se pueden abrir, pues no se entregó información concerniente a la existencia de la licencia del programa para poder revisar planos”

Respuesta: Se pudo verificar la información del denunciante la cual también se observó las fallas técnicas ocasionadas del 28 de julio de 2020, mediante certificación de la jefe asesora de planeación por lo anterior no es posible endilgar culpables en un caso que sucedió en la vigencia auditada 2020, por lo tanto el equipo auditor se abstiene de proferir observación.

“BIENES

Los elementos DRON GJI PHANTOM 4 PRO y la batería 5870 fueron robadas, el cual pertenecía a la oficina de planeación pero que se guardaban en la oficina de control interno, donde fueron hurtados, ante esto se hace la observación de que dichos elementos no estaban en la calidad que mencionaban en el inventario y se hace la respectiva consulta en servicios administrativos sobre la denuncia para acceder a la póliza)

Cabe resaltar que no se entregó información correspondiente a la denuncia interpuesta ante la fiscalía”.

Respuesta: Mediante requerimiento No. 4 la entidad aporto copia de la denuncia ante el único notario criminal FPJ-2 el día 26 de mayo del 2019 el cual cita sobre los elementos perdidos. La contraloria departamental del valle se abstiene de pronunciarse ante dicho hecho por no ser de su competencia.

“SECRETARIA DE SALUD

Se recibe en acta de empalme la relación de 208 personas sin asegurar.

Se recibe cuenta maestra embargada por parte de la Entidad Cafesalud donde se evidencia que no existe seguimientos a la misma, no se evidencia documentos conciliatorios”.

Respuesta: Mediante respuesta a requerimiento No.4 la entidad aporta oficio rubricado por el secretario de hacienda referente a la nómina de pensionados la entidad manifiesta mediante certificación no tener cuenta de régimen subsidiado embargada, y que adicionalmente los recursos del municipio subsidiado se manejan sin situación de fondo. Adicionalmente aclara que no conoce conciliación con la entidad Cafesalud, por lo anterior no es posible proferir observación de la denuncia.

“No realizan entrega del Plan territorial 2016-2019 y no se encontró su evidencia ni físico ni en medio magnético.

Usuarios y contraseñas incorrectas para el acceso a la Supersalud. Usuarios y contraseñas incorrectas para el acceso al SISPRO. Contraseña inexistente del Portal Sisbén Net Web.

Aunque se cumplieron las metas establecidas para el barrido del Sisbén IV, contamos con aproximadamente 6.700 personas sin sisbenizar”.

Respuesta: Mediante la denuncia se pudo observar la falta de personas sisbenizados y también se evidenciaron los esfuerzos de la actual administración que cuenta con 7.785 sisbenizados al 7 de junio de 2021.

Adicionalmente se observó que faltan por encuestar 7.929 personas las cuales una parte se encuentran en modalidad anterior de sisben III y la otra corresponde

a la nueva población que ha llegado al municipio y no ha sido censada. Lo observado corresponde a la gestión que se está realizando siguiendo directrices del sector nacional con recursos del SGP.

“OFICINA DE SISTEMAS ACTUAL

Dentro del informe de gestión de empalme no se detalla entrega de bienes o informes de mantenimiento de la oficina de Sistemas, Quienes son los responsables o encargados de la oficina de sistemas, pues se evidencia que en el inventario se habla de dicha oficina.

Los responsables de dicha oficina aparecen en el inventario con los nombres de: VICTOR ALFONSO VARELA y el señor MARIO MARMOLEJO

Se apreció que hubo un hurto de 3 bienes 2 de ellos pertenecientes a la oficina asesora de planeación los cuales tienen numeración de placa de activo fijo y estado “bueno”, dentro del inventario general, estos son:

- 01324. cant.1 DRON DJI PHANTOM PRO 4 + MICRO SD 16GB*
- 01325. cant.1 BATERIA 5870 DJI PHANTOM 4*
- 00000. cant. 6 TABLETS LENOVO*

Estas tabletas fueron dadas en comodato por la empresa CENTRA 2000 EAT y según denuncia interpuesta se anexa copia del comodato, pero se observa que la lo entregado es una cotización con la descripción o referencia de la tableta y precio.

Dentro del archivo de Contrato de Pólizas 001-2019. Se encuentre una denuncia interpuesta por el señor Víctor Alfonzo Varela Pérez Jefe de Control Interno, el día lunes 25 de noviembre de 2019, ante el inspector de policía del municipio, donde describe que dichos bienes fueron hurtados de la oficina de control interno, pero dentro del inventario general el Dron DJI PHANTOM PRO 4 y BATERIA 5870 su origen de ubicación es la Oficina Asesora de Planeación.

Cabe resaltar que no se evidencia dentro de lo entregado si la denuncia fue interpuesta ante la fiscalía, teniendo en cuenta que son bienes a cargo del municipio y que se encuentran amparados por una póliza, las cual no se ha podido hacer exigible por la falta de denuncias y pruebas.

En la página del SECOP no se encuentra número de proceso, tipo de proceso u objeto que tenga referencia a la compra de dicho DRON”-

Respuesta: Mediante requerimiento No.4 la entidad apporto el reporte de dichos objetos hurtados a través de la denuncia realizada. La Contraloría Departamental se abstiene de pronunciarle ante este hecho pues ya fue enviada ante el ente competente.

“SECRETARIA DE GOBIERNO

Los equipos de sistemas usados por los funcionarios anteriores y que fueron entregados en el empalme a la secretaria de Gobierno fueron reseteados

(borraron la información)."

Respuesta: No fue posible comprobar dicha aseveración, ya que la alcaldía no aportó pruebas de ello.

"El Ex Contratista ALEXANDER CORREA HENAO quien se desempeñaba como Enlace de Víctimas y líder de este proceso ante la Unidad y el Mininterior, no hizo presencia ni un solo día en el proceso de empalme, no mostro voluntad de brindar capacitación al nuevo enlace Municipal ni a la Secretaría en este proceso misional.

No se entregaron los planes de Acción de la Secretaria de Gobierno Municipal. No se realizó cierre a la plataforma Rusicst

No se evidenció la Conformación del Comité Interinstitucional para lucha de trata de Blancas, requerido por la Procuraduría 72 de familia mediante oficio del 27/12/2019.

No se evidencio la Creación del comité de Población Afro en el Municipio".

Respuesta: No se puede comprobar las actuaciones del contratista, pero la entidad apporto informes de las campañas realizadas por el comité interinstitucional para la lucha de trata de blancas y comité interinstitucional afrodescendientes donde se evidencia registro fotográfico de las actividades realizada. Por lo anterior no es posible proferir ninguna observación.

"OFICINA JURIDICA

Cabe manifestar que en la entrega total de información como expedientes de los procesos jurídicos que cursan contra el municipio, no fueron entregados por parte de los abogados que llevaban su representación, para poder conocer la ubicación de los mismos, se debió acudir a una funcionaria del área de Servicios Administrativos para poder conocer el estado de los mismos.

No se informaron las peticiones que estaban pendientes por resolver, las cuales han sido objeto de constantes tutelas por que la administración saliente no respondieron dentro de los términos.

No se entregó información sobre los recursos de apelación que estaban pendientes por resolver, ocasionando con ello que se presente quejas de la comunidad porque no se han resuelto a tiempo, ya que en el año 2019 debió dárseles solución de fondo".

Respuesta: Mediante requerimiento No. 4 se le solicito a la entidad relacionar los recursos de apelación pendientes por resolver y dichas medidas para resolverse la cual manifestó no tener recursos de apelación pendientes por resolver, así las cosas, dicha situación se encuentra resuelta.

“Los procesos de demandas tributarias contra el municipio y del municipio contra terceros no reposan en la administración.

Las actas de empalme de cada visita realizada a las secretarías de la administración no fueron firmadas por los responsables cuando se presentaron (noviembre, diciembre) para su aprobación.

Lo anterior se pone en conocimiento del órgano de control para su conocimiento y fines pertinentes”.

Respuesta: Mediante requerimiento No. 4 la entidad demostró avocar el conocimiento de las demandas tributarias de las cuales se encuentran en trámite ante la jurisdicción administrativa en primera y segunda instancia aportando listado de los demandantes certificado por el Alcalde Municipal Nodier de Jesús Cardona Patiño. De acuerdo con ello no existe ningún hecho para observar.

DC-55-2021

“Presuntas irregularidades en los contratos de suministro de alimentación, para las personas que se encontraban privadas de la libertad, así como para aquellas capturadas o aprehendidas de manera transitoria, en las instalaciones de la estación de Policía de Bolívar valle y sus corregimientos aledaños, contrato C.P.S. 043-2020, contratos excesivos y con alto costo”.

Respuesta: Al realizar el análisis de la presente denuncia, fueron solicitados los contratos relacionados donde se observa la contratación realizada por el municipio, pero al indagar sobre la fuente de los recursos se evidencia que pertenecen al Sistema General de Participaciones, motivo por el cual no se prosiguió con el trámite de acuerdo con lo estipulado en el artículo 29 del Decreto 403 de 2020, de este modo se procederá a trasladar al ente competente todo lo adelantado por el equipo auditor.

DC-147-2020

“Denuncia por irregularidades en procesos de contratación en el marco de la emergencia generada por el Covid 19 y otros”.

Respuesta: En atención a la denuncia se procede a comunicar que los contratos relacionados con la emergencia generada por el Covid 19, ya fueron verificados por este ente de Control Fiscal y se encuentran dispuestas en la página de la entidad <https://www.contraloriavalledelcauca.gov.co/publicaciones/1481/auditorias-realizadas-vigencia-2020/>.

En cuanto a otros se tiene:

“Atendiendo las denuncias presentadas por el denunciante señor YOINER DE JESUS ORTIZ YSAO, donde narra, los supuestos actos indebidos realizados por el señor alcalde del municipio de Bolívar Valle del Cauca, se ha podido realizar el estudio de cada una de estas, observaciones que nos permitimos sustentar como sigue:

- 1- El denunciante ha manifestado que, “el alcalde del municipio de Bolívar Valle, señor NODIER CARDONA PATIÑO, el día 15 de enero de 2020 suscribió el contrato de prestación de servicios No. C.P.S.004-2020, cuyo objeto es “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ÁREA JURÍDICA PARA EL APOYO ESPECIALIZADO A LOS FUNCIONARIOS DE NIVEL DIRECTIVO, PROFESIONAL, EJECUTIVO Y TÉCNICO EN TODO LO RELACIONADO CON TEMAS LEGALES QUE TENGAN QUE VER CON LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE BOLÍVAR, VALLE DEL CAUCA”, con la señora JOHANA CAROLINA MORA SANCHEZ, por un valor de \$30.000.000 a un plazo de 6 meses, donde se pacta el pago de honorarios mensuales por un valor de \$5.000.000, trasgrediendo de este modo lo establecido en el decreto 2785 de 2011.*

El decreto 314 de 2020 en su artículo 3° establece el Límite máximo salarial mensual para alcaldes, a partir del 1° de enero del año 2020; el cual para el municipio de Bolívar Valle del Cauca no puede superar los cuatro millones doscientos sesenta y un mil seiscientos cuarenta pesos (\$4.261.640); por lo que se puede evidenciar que aun con la nueva asignación salarial se sigue trasgrediendo lo establecido en el decreto 2785 de 2011”.

Respuesta: Con respecto a esta denuncia, nos permitimos manifestar, que se le requirió al señor alcalde NODIER CARDONA PATIÑO, para que allegara certificación de su salario, la cual menciona que percibe un salario de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 4.372.868), valor que corresponde al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Es preciso aclararle al denunciante que aunque la contratista no aparece con título de especialización, también es cierto que allega con su hoja de vida, experiencia laboral por más de tres años, lo cual equivaldría al título especializado y con respecto a ello el “(Decreto 1785 de 2014, art. 14; Último inciso Modificado por el Decreto 051 de 2018, art. 7)

ARTÍCULO 2.2.2.5.1. Equivalencias. Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio

y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias 1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional. El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional”.

Con base en lo anterior, y la experiencia de la contratista estaba calificada para percibir la remuneración acordada, conforme lo establece el artículo 1 parágrafo 3 del Decreto 2785 de 2011.

Y se prosigue con la Denuncia, así:

“El día 20 de febrero de 2020, el señor Nodier de Jesús Cardona Patiño, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.549.488 expedida en Roldanillo Valle, actuando en nombre y representación del Municipio de Bolívar Valle, Nit 891.900.945-1, suscribió con la señora María Cecilia Moreno de Castellanos, identificada con cédula de ciudadanía N° 29.184.622, en calidad de representante legal de la Fundación Vamos Construyendo identificada con Nit. 900990578-6, CONTRATO CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO No. 037 el cual tiene como objeto “CONTRATO CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO PARA LA PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS A TRAVÉS DE LA REALIZACIÓN DE UNA TRAVESÍA EN BICICLETA EN EL MUNICIPIO DE BOLIVAR, VALLE DEL CAUCA.” y un valor de dieciséis millones novecientos mil pesos (\$16.900.000). La señora MARIA CECILIA MORENO DE CASTELLANOS quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 29.184.622 expedida en Bolívar Valle, es docente adscrita a la Institución Educativa Manuel Dolores Mondragón del Municipio de Bolívar Valle, institución que a su vez depende de la Secretaria de Educación Departamental del Valle del Cauca, y a su vez esta docente funge como Representante legal de la Fundación Vamos Construyendo, la cual se identifica con el NIT 900990578-6 y tiene su domicilio desde el día 19 de febrero de 2020 en la calle 3 # 4 - 39 del barrio Guavinero, dirección que también corresponde al lugar de residencia de su representante legal”.

Respuesta:

Con respecto a la incompatibilidad que presuntamente, presenta la señora MARIA CECILIA MORENO DE CASTELLANOS, por ser docente de la Institución Educativa Manuel Dolores Mondragón del Municipio de Bolívar Valle, adscrita a la secretaria de Educación Departamental del Valle del Cauca, y a su vez ser representante legal de la FUNDACION VAMOS CONSTRUYENDO, entidad con la cual la alcaldía de Bolívar Valle suscribió el contrato No- 0037 – 2020 por valor de (\$16.900.000).

El equipo auditor manifiesta que una vez realizada las indagaciones del caso la administración municipal aportó copia del auto de apertura de investigación disciplinaria por parte de la procuraduría provincial de Cartago a través de IUS E - 2020-261768 IUC D- 2021 -1785685, contra el actual alcalde por los hechos denunciados ante la Contraloría Departamental del Valle, por lo cual el ente de control Fiscal se abstiene de pronunciarse al respecto.

4. ANEXOS

HALLAZGOS	TITULOS	A	D	F	P	S	BC	Valor (\$)
Objetivo No.1	Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento del proyecto relacionado con el cumplimiento de la contratación del municipio de Bolívar.							
1	Inconsistencias en la ejecución de proyectos	X						
Objetivo No.2	Conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad legal y presupuestal relacionada con el proceso contractual.							
2	Ejecución sin soportes	X	X					
3	Creación unidad de recolección de Basuras	X						
4	Programa de aprovechamiento	X						
5	Justificación del AIU	X						
Objetivo No.3	Opinar sobre la confianza y calidad del sistema de control interno en el proceso contractual							
6	Procesos y procedimientos desactualizados	X	X					
Objetivo No.4	Atender las denuncias ciudadanas allegadas al proceso Auditor							
7	Efectividad de pólizas	X						
8	Recobros de incapacidades en riesgos	X						
	TOTAL	8	2					

Convenciones

- A: Administrativo
- D: Disciplinario
- F: Fiscal
- P: Penal
- S: Sancionatorio
- BC: Beneficio del Control fiscal.

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO EN CONTRATACIÓN – MUNICIPIO DE BOLIVAR

ANALISIS RESPUESTA DE CONTRADICCIÓN AL INFORME PRELIMINAR

Vigencia: 2020

N o.	OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
Objetivo No. 1		Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento del proyecto relacionado con el cumplimiento de la contratación del municipio de San Juan Bautista de Guacarí							
1	<p>En el seguimiento a los proyectos, se evidenciaron inconsistencias relacionadas con la memoria institucional de la entidad, lo que hace que el municipio reprocese actividades y realice demoras en la identificación y verificación de la información, los soportes de la información de los proyectos no son suficientes para validar la realización de la ejecución, se observaron históricos de proyectos sin ser tenidos en cuenta por los responsables, se certifica información sin soporte, presentando debilidades en el cumplimiento de principio de eficacia contemplado en inciso 8 del artículo 3 de la Ley 1712 de 2014.</p> <p>Situación causada por falta de empoderamiento de la situación en la que se recibe la administración del municipio, lo que puede generar riesgos de incumplimiento de los proyectos a ejecutar.</p>	<p>Cuando se recibió la administración en el año 2020 el Banco de Programas y Proyectos era inexistente, razón por la cual se iniciaron acciones para poner el sistema en marcha, y anclarlo a las líneas estratégicas del Plan de Desarrollo. Superadas estas dificultades se trabajará en la observación elevada por la Contraloría buscando la debida estructuración y conservación de la memoria institucional.</p>	<p>De acuerdo con los argumentos expuestos por la administración, en la que manifiesta los esfuerzos superados en el empalme, situación atípica que conllevó a traumatismos en la administración los cuales no frenaron el actuar de la misma.</p> <p>Una vez superadas las condiciones de inicio de administración, es procedente realizar una planificación que conlleve a la conservación de la memoria institucional, asegurándose que no sucedan los mismos hechos, es procedente que la administración se organice de acuerdo con las directrices impartidas por el nuevo líder enmarcadas en el plan estratégico dejando evidencia del cumplimiento.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior la observación administrativa se mantiene para poder hacer seguimiento de lo observado a través de Plan de mejoramiento que la entidad deberá suscribir.</p>	X					
Objetivo No. 2		Conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad legal y presupuestal relacionada con el proceso contractual.							

2	<p>Se evidenció durante la ejecución de la auditoria de cumplimiento en contratación del municipio de Bolívar, que el Manual de Contratación vigente mediante Decreto 609 de diciembre 30 de 2008 se encuentra desactualizado, en él no se estipulan las normas vigentes a partir de la puesta en vigencia, de igual forma se evidenciaron debilidades en la estipulación de los núcleos básicos del manual de funciones implementado mediante Decreto 008 de 2019, falencias relacionadas con las funciones que desempeñan algunos de los directivos y que no están acordes con la profesión y experiencia, lo que incumple con lo descrito en los artículos 160 del decreto 1510 de 2013 y el Artículo 2.2.1.2.5.3 el decreto 1082 de 2015, Parágrafo 2 del artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015.</p> <p>Lo anterior se da por falta de controles jurídicos y de gestión que permitan evidenciar sobre la pérdida de vigencia de los documentos, lo que genera riesgos de corrupción ya que las normas actualizadas no son observadas.</p> <p>Los hechos expuestos constituyen una presunta falta disciplinaria de acuerdo con lo estipulado en los numerales 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 del 2002.</p>	<p>Efectivamente la actual administración evidenció que el manual de contratación se encontraba desactualizado, razón por la cual estructuró y puso en vigencia un nuevo reglamento contractual a través del Decreto No 122 de 09 de noviembre del 2020, reglamento que sí se encuentra actualizado a las nuevas prescripciones legales en materia de contratación pública. Decreto No 122 de 09 de noviembre del 2020.</p> <p>El manual de funciones y requisitos establecido por el decreto municipal No 009 de 2019 lo estructuró la pasada administración con fundamento en las distintas disposiciones jurídicas que establecen presupuestos para ello, en especial el Decreto Ley 785 de 2005. En ese sentido, la denominación, el código, el nivel jerárquico, las competencias comportamentales, los estudios requeridos y la experiencia respetan los parámetros dispuestos en dicho Decreto Ley; y los grados salariales se estructuran con sujeción estricta a la escala salarial adoptada por el Concejo Municipal. Se remite copia del manual de funciones en el que se pueden evidenciar los elementos jurídicos antes descritos.</p> <p>De todas maneras la actual administración adelantará, como compromiso, una nueva revisión a dicho manual de funciones para hacer ajustes que permitan identificar con mayor precisión los núcleos básicos de cada cargo, y las funciones asociadas a ellos.</p>	<p>Una vez se verifica a través de respuesta de contradicción que los manuales de contratación y funciones fueron actualizados mediante Decreto No 122 de 09 de noviembre del 2020, y Decreto No 122 de 09 de noviembre del 2020, respectivamente, se hace necesario retirar del informe final la presente observación ya que deja sin motivos la condición de la observación que buscaba que la administración actualizara los manuales en comento.</p> <p>Así las cosas, la observación se retira del informe por considerar el equipo auditor que ya se realizó la acción que supera la condición de la misma.</p>	X	X				
---	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---	---	--	--	--	--

<p>3</p>	<p>Contrato: 0005-2020 Prestación de servicios Objeto: Prestación de servicios profesionales en el área jurídica en contratación estatal del municipio de Bolívar Valle del Cauca Valor: \$ 24.000.000</p> <p>Verificado el contrato No-0005-2020, no se observan informes tanto del contratista como del supervisor en el cual se detallan de manera taxativa cada una de las actividades realizadas, solo se limita a transcribir las actividades contenidas en el contrato, vulnerando con ello lo estipulado en el art. 4 parágrafo 1 de la ley 80 de 1993 y el 84 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Lo anterior se presenta por deficiencia en la supervisión del contrato, lo que genera una presunta falta disciplinaria de acuerdo a los numerales 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 del 2002.</p>	<p>Si se revisa la carpeta contentiva del contrato No 0005 de 2020 se puede evidenciar que, al contrario de lo que se dice en esta observación, el contratista y el Supervisor sí suscribieron los respectivos informes de supervisión mes a mes en los que se señalaba cada una de las actividades ejecutadas por el contratista, con los debidos soportes. Se les remite copia escaneada de dichos informes.</p>	<p>Una vez analizados los argumentos de la entidad auditada, nos permitimos manifestar, que los soportes allegados a la contradicción, son los mismos que reposan en la carpeta contractual, y que no concluyen la ejecución efectiva del objeto contractual, porque si bien es cierto hace relación de los contratos al parecer visto, esto no nos demuestra que el objeto se haya ejecutado en debida forma, pues no se allega al mismo, los conceptos emitidos por el estudio de dichos contratos, como tampoco se evidencia los conceptos emitidos por las asesorías a la administración municipal, situación que debería detallarse.</p> <p>Debe recordar la administración que las actividades a desarrollarse son claras y así mismo debe ser su ejecución, para ilustrar lo antes mencionado, me permito traer el objeto del contrato. "PRIMERA OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA ASESORIA JURIDICA EN CONTRATACION ESTATAL DEL MUNICIPIO DE BOLIVAR, VALLE DEL CAUCA", REALIZANDO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1) Asesorar y revisar jurídicamente el proceso de contratación, en las etapas precontractual, contractual y pos contractual del Municipio de Bolívar. 2) Asesorar en las diferentes modalidades de contratación (directa, mínima cuantía, abreviada, méritos y licitación) en la elaboración de la invitación pública y proceso de selección y adjudicación del oferente. 3) Asesorar en la contratación del Municipio de Bolívar en planeación, selección, contratación, ejecución y liquidación de los procesos contractuales. 4) Revisar la pertinencia jurídica de las minutas y proceso de contratación estén adecuado con los soportes. 5) Asesorar en las solicitudes de adición, ampliación, modificación y suspensión de contratos o convenios. 6) Asesorar a los funcionarios encargados de procesos de contratación del Municipio de Bolívar. 7) Apoyar en los primeros quince (15) días de ejecución del contrato, en la elaboración del Plan de Adquisiciones que se debe reportar antes del 31 de enero de 2020." Lo anterior significa que la ejecución del objeto contractual no debe quedarse en la transcripción del objeto contractual, deben existir documentos de los conceptos emitidos, por el estudio de los contratos revisados, de las asesorías prestadas</p>	<p>X</p>	<p>X</p>					
----------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------	----------	--	--	--	--	--

			<p>y de la pertinencia de las contrataciones a realizarse por parte del municipio.</p> <p>De igual manera mismo deben allegarse al contrato las actas donde conste la participación y los argumentos expuestos por parte del contratista.</p> <p>Por tal razón no se realizó una debida supervisión de la ejecución del objeto contractual, faltando a lo dispuesto en los artículos 83° y 84° de la Ley 1474 de 2011 y el manual de supervisor de la entidad al no acatar taxativamente lo pactado en el objeto contractual.</p> <p>Esto significa que se confirma el hallazgo, observado, por falta de control y seguimiento en la contratación, lo cual conllevó a que no se diera pleno cumplimiento al objeto contratado.</p>						
--	--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--

<p>4</p>	<p>En el estudio de la contratación de aseo y disposición final de residuos efectuada por el municipio de Bolívar, se evidenció que el concejo municipal expidió el acuerdo No- 003 de 2017, donde dispone la creación de la unidad de servicios público de aseo, la cual depende de la alcaldía y cuyo objeto es la administración, operación y mantenimiento del servicio público de aseo en el municipio, esta unidad debe cumplir con las tareas de servicio de recolección, manejo, y disposición final de residuos, entre las cuales se encuentra la realización del mantenimiento, limpieza y conservación del espacio público y bienes del municipio.</p> <p>Es así que, con la contratación de forma personalizada del servicio de aseo, el municipio de Bolívar Valle, está vulnerando presuntamente el acuerdo No- 003 de 2017 expedido por el concejo municipal, artículo 5 de la ley 142 de 1994, artículo 1 de la ley 689 de 2001 y el Artículo 315 de la Constitución Política, debido a que ha hecho caso omiso a la orden municipal y constitucional. Esto se da por falta de planificación institucional, lo que ocasiona que a la fecha no exista en el municipio una unidad de aseo, lo que redundaría en la maximización de los recursos públicos y beneficios a la comunidad. Lo anterior se configura en una presunta falta disciplinaria de acuerdo a los numerales 1, 21 y 28 del artículo 34 de la Ley 734 del 2002.</p>	<p>Como se expresa en la presente observación efectivamente el servicio público domiciliario de aseo estaba siendo prestado a través de una unidad de servicios públicos, pero razones de orden financiero obligaron al Alcalde a prescindir de ella desde inicios del año 2020 por las razones que pasó a explicar:</p> <p>El servicio público domiciliario de aseo se presta en el casco urbano y rural del municipio de Bolívar Valle a 3500 usuarios en todos sus componentes, esto es, en el barrido, la recolección, el transporte y la disposición final de los residuos sólidos; pero solo hasta julio de 2021 se cobraba a 1700 usuarios, lo que generaba un déficit de tal magnitud que era financieramente imposible prestar eficientemente el servicio con una carga laboral como la que generaba la unidad de aseo, la cual estaba compuesta por tres empleados de planta que le costaban a la administración alrededor de siete millones de pesos mensuales. Es decir, la situación financiera solo le permitía al Alcalde adoptar una de dos posibilidades: o tomaba medidas para reducir gastos y así garantizar el servicio de aseo en las mejores condiciones de calidad y oportunidad posible, o afectaba el servicio para mantener una unidad que afectaba financieramente el servicio.</p> <p>Como por decreto la Superservicios prorrogó el plazo para la implementación de las tarifas de aseo de manera integral hasta el 1º de julio de 2021, en la actualidad y desde esa fecha la administración de Bolívar Valle empezó a cobrar la tarifa de aseo a todos sus usuarios, lo que nos está permitiendo en la actualidad estudiar la posibilidad de crear una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del nivel descentralizado para que de manera especializada se encargue de prestar el servicio en la zona urbana y rural. En la actualidad se están teniendo contactos y reuniones con especialistas en la materia y muy pronto, seguramente dentro del plazo que se comprometa la administración en el plan de mejoramiento que se suscribirá, se estarán adoptando decisiones sobre estos aspectos tan importantes para la administración.</p> <p>Por último, es importante aclarar que desde que la administración prescindió de los funcionarios que laboraban en la unidad de aseo, el servicio no se ha visto afectado. Por el contrario, la administración con los recursos que destinaba para pagar el salario y las prestaciones sociales de estos empleados, los aplicó en los gastos que demanda la prestación del servicio, lo que en últimas permitió el sostenimiento y la prestación del mismo.</p>	<p>Por lo anterior, se concluye que la administración municipal ha omitido el cumplimiento de la ley, y lo expuesto no desvirtúa lo observado por el equipo auditor, al momento de la revisión y estudio de las carpetas contractuales SOP-PS-20-138 SOP, PS-20-146, SOP-PS-20-145 y SOP-PS-20-137, como quiera que, es un deber legal de la entidad, la creación de la unidad de servicios públicos, la cual traería indudablemente beneficios para las finanzas del municipio y mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.</p> <p>Es así que el municipio de Bolívar, debe contar con una unidad de servicios públicos, en aras de prestar un servicio de aseo en condiciones de eficiencia, calidad, cobertura, continuidad y de protección al medio ambiente.</p> <p>Pero teniendo en cuenta que la administración municipal, menciona en su respuesta de contradicción, que está realizando las gestiones pertinentes con miras de la posible creación de la unidad de servicios públicos domiciliarios en el municipio, y se compromete a suscribir plan de mejoramiento donde presentara un plazo para la implementación de la misma.</p> <p>Por esta razón, se retira la connotación disciplinaria y se dejará como hallazgo administrativo, por el compromiso manifestado, al que se le hará seguimiento a través del plan de mejoramiento.</p> <p>El hallazgo administrativo quedará redactado de la siguiente forma:</p> <p>Hallazgo administrativo</p> <p>En el estudio de la contratación de aseo y disposición final de residuos efectuada por el municipio de Bolívar, se evidenció que el concejo municipal expidió el acuerdo No- 003 de 2017, donde dispone la creación de la unidad de servicios público de aseo, la cual depende de la alcaldía y cuyo objeto es la administración, operación y mantenimiento del servicio público de aseo en el municipio, esta unidad debe cumplir con las tareas de servicio de recolección, manejo, y disposición final de residuos, entre las cuales se encuentra la realización del mantenimiento, limpieza y conservación del espacio público y bienes del municipio.</p>	<p>X</p>	<p>X</p>				
----------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------	----------	--	--	--	--

			<p>Es así que, con la contratación de forma personalizada del servicio de aseo, el municipio de Bolívar Valle, presentando debilidad en el cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo No-003 de 2017 expedido por el concejo municipal.</p> <p>Esto se da por falta de planificación institucional, lo que ocasiona que a la fecha no exista en el municipio una unidad de aseo, lo que redundaría en la maximización de los recursos públicos y beneficios a la comunidad.</p>						
--	--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--

5	<p>El programa de aprovechamiento del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS no presentó avance, porque no se han diseñado rutas de recolección selectiva para el acopio y transporte de los residuos aprovechables y los de disposición final, como se había programado en el cronograma de actividades, desaprovechando la oportunidad de generar ingresos por parte de los recuperadores ambientales, y así reducir costos para el municipio por el componente de disposición final, faltando con ello a lo estipulado en el Artículo 27 del Decreto 2981 de 2013.</p> <p>Lo anterior debido a que no se realiza un aprovechamiento de separación en la fuente, de los residuos orgánicos e inorgánicos, generando un impacto negativo sobre los recursos naturales y el medio ambiente al disponerse inadecuadamente residuos orgánicos generadores de lixiviados y la reducción de la vida útil del relleno sanitario.</p> <p>Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en los numerales 1° de los artículos 34 y 35, de la Ley 734 de 2002.</p>	<p>En el año 2020, fecha auditada por el respetado órgano de control, no se pudo ejecutar las acciones del PGIR asociadas al diseño de rutas de recolección selectiva para el acopio y transporte de los residuos aprovechables y los de disposición final, toda vez que para dicha vigencia, como es conocido por todos, el COVID 19 obligó a unos distanciamientos sociales que no permitían la ejecución de dichas estrategias. Era imposible organizar a los recuperadores de manera presencial para dar inicio a los procesos con el acompañamiento de ellos y tampoco era posible convocarlos de manera virtual toda vez que la condición económica y el bajo nivel intelectual de esta población no hacía posible el uso por parte de ellos de medios tecnológicos. Con todo, existió una razón de fuerza mayor que hizo imposible que el PGIR se ejecutara en los plazos establecidos, lo que genera ausencia de responsabilidad disciplinaria.</p> <p>En la actual vigencia y teniendo en cuenta que los procesos de vacunación que se están desarrollando en el país están permitiendo reuniones con responsabilidad y distanciamiento, ya se han adelantado tres reuniones con los recuperadores en las que se han invitado a asociarse, se les ha explicado las ventajas y beneficios que conlleva la asociación y formalización para que se hagan beneficiarios de los incentivos que ellos tendrían vía tarifa, y se está adelantando con ellos las acciones que se requieren para una eficiente ejecución del PGIR.</p>	<p>Los argumentos expuestos tal como lo manifiesta el municipio: "no se pudo ejecutar las acciones del PGIR asociadas al diseño de rutas de recolección selectiva para el acopio y transporte de los residuos aprovechables y los de disposición final, toda vez que para dicha vigencia, como es conocido por todos, el COVID 19 obligó a unos distanciamientos sociales que no permitían la ejecución de dichas estrategias. Era imposible organizar a los recuperadores de manera presencial para dar inicio a los procesos con el acompañamiento de ellos y tampoco era posible convocarlos de manera virtual toda vez que la condición económica y el bajo nivel intelectual de esta población no hacía posible el uso por parte de ellos de medios tecnológicos" Fueron aceptados dado que es de público conocimiento la situación acaecida por la pandemia generada por Covid 19, una vez aceptados los argumentos expuestos fundamentados en el no poder reunirse por el distanciamiento social decretado por el gobierno nacional a través la resolución 666 del 24 de abril de 2020, que aplicaba para esa época, y la falta de recursos tecnológicos se retira de la observación la connotación Disciplinaria, dejándola como un hallazgo administrativo teniendo en cuenta los compromisos presentados por el municipio en su contradicción al informe preliminar, al cual se le realizará seguimiento a través del plan de mejoramiento que el municipio deberá suscribir en cumplimiento de la presente auditoría:</p> <p>El hallazgo de tipo administrativo quedará redactado de la siguiente forma: la de connotación disciplinaria y queda como observación administrativa de la siguiente manera:</p> <p>Hallazgo Administrativo</p> <p>El programa de aprovechamiento del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS, no presentó avance, porque no se han diseñado rutas de recolección selectiva para el acopio y transporte de los residuos aprovechables y los de disposición final, como se había programado en el cronograma de actividades, desaprovechando la oportunidad de generar ingresos por parte de los recuperadores ambientales, y así reducir costos para el municipio por el componente de</p>	X	X				
---	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---	---	--	--	--	--

			<p>disposición final, presentado debilidades en el cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 27 del Decreto 2981 de 2013.</p> <p>Lo anterior debido a que no se realiza un aprovechamiento de separación en la fuente, de los residuos orgánicos e inorgánicos, generando un impacto negativo</p>						
--	--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--

6	<p>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO No. SOP-MC-20-183 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2020</p> <p>Objeto: PRESTACION DE SERVICIO PARA LA INSTALACION DE LÁMPARAS LED, LÁMPARAS DE ILUMINACION SOLAR Y ACCESORIOS PARA EL MEJORAMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE BOLIVAR Valor: \$19.883.772</p> <p>El contrato presenta acta de inicio del 6 de octubre de 2020, acta final de obra y acta de terminación del 10 de diciembre de 2020, recibido a entera satisfacción y acta de liquidación del 30 de diciembre de 2020.</p> <p>Se evidenció que existen falencias en la justificación de la inclusión del AIU dentro del contrato, al aplicar a los costos directos del presupuesto un porcentaje del 18%, que equivale al valor de \$3.008.894, costo que no debió ser reconocido por parte de la entidad, denotándose que hubo una presunta omisión en el cumplimiento de los requisitos aplicables en la tipología del contrato (Prestación de Servicios), en la modalidad de escogencia y generando un presunto sobrecosto por un valor total de \$3.008.894, de acuerdo con el siguiente cuadro</p> <p>Así mismo, se encuentran falencias en la estructuración del análisis del sector económico, no se realizó durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector, relativo al objeto del contrato desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo, por ser un contrato de modalidad diferente de obra, lo que transgrede el artículo 462-1 del Estatuto Tributario, el cual menciona los casos específicos en los cuales se puede aplicar el AIU.</p> <p>Esta situación es causada por omisión en el cumplimiento de la normatividad que regula la contratación de la entidad, por deficiencias en las etapas precontractual y contractual y en el control, seguimiento e idoneidad de la supervisión, originando con esto una gestión ineficiente, antieconómica e ineficaz de parte del municipio.</p> <p>De igual modo, se establece un presunto detrimento patrimonial por valor de \$3.008.894, situación que conlleva a un menoscabo del erario, de conformidad con el artículo 5 y 6 de la Ley 610 de 2000, modificados por los artículos 125 y 126 del Decreto 403 de 2020.</p> <p>Lo anterior se constituye en una falta con presunta incidencia disciplinaria y fiscal al tenor del artículo 5 y</p>	<p>El contrato de que se trata se celebró a través de la modalidad de mínima cuantía (convocatoria pública) y antes de su celebración la Administración Municipal llevó a cabo un estudio de mercado que permitió establecer, de manera precisa, que la instalación de las 200 luminarias LED CONVENCIONAL y las 18 luminarias LED CONVENCIONAL constaban alrededor de \$19.900.000. Ahora, el hecho de que tanto en los estudios previos como en la propuesta se haya discriminado el AUI no significa que dicho concepto represente un detrimento patrimonial toda vez que el independientemente de que ello represente un error de tipicidad de contrato, de todas maneras el valor real requerido para la instalación de las luminarias fue \$19.900.000</p> <p>Se acepta la observación y se solicita, con el debido respeto, permitírnos seguir mejorando los procedimientos contractuales a través del compromiso que sobre este aspecto se pueda suscribir en el respectivo plan de mejoramiento, teniendo en cuenta que en la actualidad la administración está dando estricto cumplimiento a este requisito contractual en todos los procesos que se están desarrollando.</p>	<p>Analizada la respuesta de la entidad, acorde con las obligaciones contractuales pactadas, se aceptan los argumentos planteados por la administración y se retira lo formulado respecto a este caso, toda vez, que es oportuno señalar que dentro del pacto de partes se haya discriminado desde estudios previos lo conforme a las disposiciones legales vigentes contenidas en los pliegos de condiciones.</p> <p>Teniendo en cuenta que los argumentos de la entidad desvirtúan la connotación de la observación con incidencia Disciplinaria y Fiscal formulada, de la cual destaca que los problemas generados fueron producto de la falta de análisis sobre el criterio de tipicidad contractual al momento de la realización de los estudios previos, como base para determinar los fundamentos del tipo de contrato que se ejecutaría; una vez realizados los cálculos para la ejecución del contrato como obra pública se determinó la irrelevancia del valor de la justificación de imprevistos y la devolución del IVA, determinándose un valor irrisorio, es decir el hecho de haber discriminado el AIU, no aumento el valor del contrato ya que de haber sido por otra tipicidad el valor del IVA sería soportado con los demás emolumentos de norma, hecho que se verificó en el pago del contrato. De este modo se confirma el hallazgo administrativo retirándose del mismo la connotación Disciplinaria y Fiscal.</p> <p>El hallazgo modificado quedará redactado de la siguiente manera:</p> <p>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO No. SOP-MC-20-183 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2020</p> <p>objeto: Prestación de servicio para la instalación de lámparas led, lámparas de iluminación solar y accesorios para el mejoramiento del alumbrado público del municipio de Bolívar valor: \$19.883.772</p> <p>Se evidenciaron falencias en la escogencia de la tipología del contrato (Prestación de Servicios), Así mismo, en la estructuración del análisis del sector económico, debilidades durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector, relativo al</p>	X	X	X	3.008.894
---	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---	---	---	-----------

	6 de la Ley 610 de 2000, modificados por los artículos 125 y 126 del Decreto 403 de 2020 y numeral 1, del artículo 34 y del numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.		objeto del contrato desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo, por ser un contrato de modalidad diferente de obra, lo que presenta debilidad en el cumplimiento del artículo 462-1 del Estatuto Tributario. Esta situación es causada por deficiencias en el control, seguimiento de la contratación, lo que puede generar en riesgos de pérdida de recursos a la administración.						
Objetivo No. 3		Opinar sobre la confianza y calidad del sistema de control interno en el proceso contractual.							
7	<p>Verificado el Control interno en el municipio de Bolívar, se observó la realización de auditorías internas a la contratación durante la vigencia en estudio, las cuales carecieron de suscripción de planes de mejoramiento por parte de los responsables, de igual forma no se observó reporte de avances de los planes de mejoramiento suscrito con los entes externos, así mismo, no se evidenció la actualización de los riesgos del municipio tal como lo establece la resolución 2121 de 2017 emitida por el DAFP, Decreto 1499 de 2017 en cuanto a la articulación de los sistemas y cumplimiento de las 7 dimensiones.</p> <p>Esto se da por falta de un control eficiente que soporte los cambios administrativos alienados a las políticas Territoriales y Nacionales, lo que ocasionó incumplimientos relacionados con la mejora continua y el nuevo Modelo Integrado de Gestión MIPG.</p> <p>Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en los numerales 1° de los artículos 34 y 35, de la Ley 734 de 2002</p>	Según se evidencia en la información documental analizada, se puede verificar que el Jefe de la Unidad de Control Interno que estaba posesionado para el año 2020 sí llevó a cabo auditorías a la contratación pero no documentaba los resultados de las mismas ni los hallazgos encontrados para la celebración de los respectivos planes de mejoramiento. En la actualidad, el nuevo jefe de dicha Unidad tendrá en cuenta esta observación para que actualmente y en el futuro no solo se reflejen las auditorías internas sino también los correspondientes planes de mejoramiento.	De acuerdo con la respuesta presentada por la administración en la que manifiesta que los procesos realizados no fueron documentados ni se presenta evidencia de la celebración de los planes de mejoramiento, el equipo auditor confirma la observación la cual quedará como hallazgo con las mismas connotaciones, el cual deberá ser remitido a los órganos competentes para que los responsables de gestión respondan por los hechos causados que no permitieron evidenciar la mejora continua de la administración del municipio de Bolívar.	X		X			
Objetivo No. 4		Atender las denuncias ciudadanas allegadas al proceso auditor							

8	<p>Contrato de obra pública No. 001-2019</p> <p>Objeto: "Construcción de dos canchas múltiples en los corregimientos de naranjal y la herradura, pavimentación en concreto rígido de vías urbanas de los corregimientos de primavera y Ricaurte, y reposición carpeta asfalta entrada norte cabecera municipal, en el municipio de bolívar- Valle del Cauca". Fecha de suscripción: 14 de marzo de 2019 Valor: \$1.225.657.979 Plazo: 4 MESES</p> <p>El contrato presenta acta de inicio del 8 de abril de 2019, acta final de obra y acta de terminación del 21 de septiembre de 2019, recibido a entera satisfacción del 23 de septiembre y acta de liquidación de la misma fecha.</p> <p>Según la revisión documental del contrato de obra, cuenta con una póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal con vigencia desde el 14 de marzo de 2019 hasta el 14 de julio del 2024. De acuerdo a lo anterior la administración no ha hecho el correspondiente acto administrativo de reclamación ante la aseguradora para hacer uso de la póliza de calidad del bien o servicio que actualmente se encuentra sin luz, tal como lo estipula la novena cláusula del contrato concomitante con el numeral 19 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y los artículos 17 y 123 del decreto 1510 de 2013.</p> <p>Esta situación es causada por omisión en el cumplimiento de la normatividad que regula la contratación de la entidad por parte de la administración en no realizar las reclamaciones relacionadas con las garantías, lo que pone en riesgo los recursos invertidos.</p>	<p>En la actualidad la administración se encuentra estructurando el informe técnico exigido por la Ley 1474 de 2011 para iniciar el respectivo proceso administrativo sancionatorio y llamar al contratista a audiencia. En el plan de mejoramiento que se suscriba se establecerá el compromiso respectivo.</p>	<p>Analizada la respuesta de la entidad, acorde con las obligaciones contractuales pactadas, se aceptan los argumentos planteados por la administración y se confirma la observación como hallazgo administrativo el cual se le realizará seguimiento a través del plan de mejoramiento que deberá suscribir resultado de la presente auditoria.</p>	X					
---	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---	--	--	--	--	--

9	<p>Revisados los pagos por concepto de incapacidades a los servidores públicos y la gestión de cobros ante las EPS, durante la vigencia 2019, se observó que el ente territorial no realizó una gestión eficiente que conlleve al reembolso de los dineros cancelados, estando en riesgo de pérdida el valor pagado a los funcionarios, dinero que el ente territorial no ha recuperado teniendo en cuenta que la entidad debe adelantar el trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, tal como lo estipula el artículo 2.2.3.1.1, del Decreto 1333 de 2018, este trámite debe ser adelantado, de manera directa, por el empleador ante las entidades promotoras de salud, EPS. En consecuencia, en ningún caso puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento.</p> <p>Situación que se da por falta de seguimiento y control de las acciones adelantadas ante las Entidades Promotoras de Salud, lo que podría ocasionar un posible detrimento patrimonial por prescripción de la acción.</p>	<p>Se acepta la observación y la administración en el plan de mejoramiento que se suscriba establecerá los compromisos que se requieren para mejorar en este aspecto.</p>	<p>Una vez aceptada la observación por parte de la administración municipal, la presente hará parte del informe final como hallazgo administrativo, al cual se le realizará seguimiento a través del plan de mejoramiento.</p>	X						
	TOTAL HALLAZGOS			8		2				